

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

ACCIONANTE: GLORIA NANCY CASTAÑO ALZATE

ACCIONADAS: * FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO

*FISCALÍA 33 ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, DE BOGOTÁ.

RADICADO 6334 E.D.

VINCULADA: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. -SAE S.A.S-
NIT. 900.265.408-3

Respetados señores:

GLORIA NANCY CASTAÑO ALZATE, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.43.586.021 de Medellín, ante ustedes HONORABLES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, me permito mediante la ACCION DE TUTELA, solicitar que se me protejan los siguientes derechos fundamentales vulnerados por la accionada:

1° Debido Proceso.

2° El derecho al plazo razonable y acceso a la administración de justicia en casos de mora injustificada dentro de un trámite judicial (desarrollos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Constitucional),

3° A la vida en condiciones dignas.

4° A la intimidad personal.

5° Al buen nombre.

6° A la propiedad privada.

7° A la presunción de buena fe.

MEDIDA PROVISIONAL URGENTE.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, solicito a ustedes, Honorables Magistrados se decrete como medida provisional, a fin de evitar un perjuicio irremediable, la **SUSPENSIÓN Y CAMBIO** del DESTINATARIO PROVISIONAL nombrado por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. mediante OFICIO 2018-00950 del 25-01-2018, ya que la empresa designada, GVD GARCIA VALDERRAMA DUEÑAS & ASOCIADOS, con NIT.830.090.046, tiene en **TOTAL ABANDONO** el inmueble de mi propiedad, objeto de esta acción, con lo que se ha desvalorizado notablemente el único bien que conforma mi patrimonio.

Al abandonar el inmueble, la SAE S.A.S., a través del depositario elegido, está incumpliendo, entre otras obligaciones, con las función asignada de velar por la correcta administración y disposición de los bienes afectados con medidas cautelares y con extinción de dominio, a través de los mecanismos definidos por la ley 1708 de 2014.

H E C H O S

PRIMERO: Mediante Escritura Pública No. 2274 de fecha mayo cinco (05) de dos mil seis (2006), otorgada por la Notaría Veintitrés del Círculo de Bogotá, adquirí el predio rural (lote y casa) identificado con la matrícula inmobiliaria No.50N-20038433, cédula catastral No.080-536801, casa No. 53 del CONDOMINIO CAMPESTRE SIKASUE, vereda, municipio de La Calera, integrada por el área y linderos que se detallan en la Escritura Pública mencionada.

SEGUNDO: El inmueble mencionado en el punto anterior, fue adquirido mediante compraventa a YADIRA ELENA ARANGO PÉREZ identificada con la cédula de ciudadanía No.39.268.597 y al señor RAUL HUMBERTO GIRALDO MARÍN, con cédula 71.650.322.

TERCERO: En el inmueble mencionado, sobre el cual se estableció la medida de extinción de dominio en el Proceso 6334 E.D., y en el cual tengo la calidad de tercero de buena fe, se establece a través de la tradición que obra en los títulos pertinentes, que las personas que me hicieron la venta son personas que actuaron también de buena fe, y en consecuencia, ni ellos ni yo estamos vinculados a alguna investigación en virtud de la cual se hubiere ordenado el embargo, secuestro y suspensión de la disposición del bien inmueble de mi propiedad.

CUARTO: En la investigación adelantada mediante radicado 6334 E.D., a través de las actuaciones de fecha **mayo trece (13) de dos mil ocho (2008)** y el de **junio tres (03) de dos mil ocho (2008)**, expedido inicialmente por la FISCALÍA TRECE DE LA UNIDAD PARA LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO SECCIONAL, mediante oficios firmados por el correspondiente fiscal, señor **JAIME REYES CALA**, se decretó el EMBARGO, SECUESTRO Y SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO entre otros, sobre el bien relacionado en el HECHO PRIMERO del presente escrito, estableciendo la FASE INICIAL DEL PROCESO, la cual está a cargo de la Fiscalía General de la Nación y del CTI, de conformidad con lo determinado en la Ley 793 de 2002, Ley 1708 de 2014, y las modificaciones de la Ley 1849 de 2017.

QUINTO: En el punto 6° de CONSIDERACIONES DEL DESPACHO, del pronunciamiento de la FISCALÍA TRECE (13) con fecha **junio tres (03) de dos mil ocho (2008)**, mencionado en el punto anterior, la FISCALÍA TRECE DE LA UNIDAD PARA LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO SECCIONAL, establece que los señores HÉCTOR SALOMÓN GALINDO y CARLOS EDUARDO PERDOMO GUZMÁN, ejercieron como administradores del inmueble de mi propiedad, sin ofrecer pruebas sobre tal afirmación, y sin tener en cuenta que yo no he tenido relación con tales señores, no los conozco directamente ni por interpuesta persona, y no tengo conocimiento alguno sobre ellos, por lo tanto, no he tenido ni tengo vínculos personales ni comerciales, ni de ninguna otra índole con los mencionados sujetos.

SEXTO: Por razones que desconozco, el conocimiento de dicha investigación fue asumido por la FISCALÍA 33 ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO, conservando el mismo número de radicado: 6334 E.D., conforme consta en auto adjunto de fecha 23 de marzo de 2018, en donde se reconoció personería al doctor JAIRO ALBERTO GONZÁLEZ MARÍN.

SEPTIMO: Después de quince años no hay pronunciamiento sobre RESOLUCIÓN DE ARCHIVO, no se ha entablado demanda, y no se ha dado paso a las siguientes fases del proceso.

OCTAVO: La medida sobre el bien inmueble de mi propiedad surgió dentro de la investigación penal radicada bajo el No.008 que adelantaba la Fiscalía 7 Especializada UNAIM destacada ante el Cuerpo Técnico de Investigación, conforme se cita en el auto de mayo 13 de 2008, dentro del proceso 6334 E.D., folio adjunto.

NOVENO: Dentro de las investigaciones adelantadas por el C.T.I. se estableció que el señor ELIÉCER JAIME DELGADO FAJARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.200.932 de Bogotá, se encontraba vinculado y con orden de captura vigente en el proceso No.008 mencionado en el punto anterior, persona que no conozco ni directa ni por interpuesta persona, y con quien nunca he tenido ningún tipo de vínculo, ni civil ni comercial.

DÉCIMO: El mencionado ELIÉCER JAIME DELGADO FAJARDO, había realizado traspaso de algunos de los inmuebles que se encontraban a su nombre, y que tenían origen en negociaciones adelantadas por la organización delictiva del extinto WILBER

ALIRIO VARELA alias "jabón". Para la fiscalía, el inmueble a mi nombre hacía parte de los traspasos irregulares, sin embargo, **no hay pruebas de tal afirmación.**

DÉCIMO PRIMERO: Conforme consta en el certificado de libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria No.50N-20038433 de mi propiedad, la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. -S.A.E. S.A.S.-, mediante oficio 2018-00950 del 25 de enero de 2018, nombró depositario administrador del citado inmueble a la empresa GVD GARCÍA VALDERRAMA DUEÑAS & ASOCIADOS, con NIT.830.090.046. Cabe anotar que **desconozco mediante qué procedimiento y/o auto se entregó el inmueble por parte de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN a la SAE S.A.S.**

DÉCIMO SEGUNDO: A la fecha, el inmueble de mi propiedad con matrícula inmobiliaria 50N-20038433, se encuentra abandonado, deteriorado y sucio, lo cual ha depreciado su valor comercial, sin que la entidades que tienen su custodia y administración hayan realizado alguna actuación tendiente a mantener el estado en el que se encontraba el bien en el momento en el que se realizó el embargo y la suspensión del poder dispositivo.

DÉCIMO TERCERO: El inmueble objeto de esta acción es el único bien que tengo, mi único patrimonio, por lo que desde hace más de catorce (14) años, he estado valiéndome del apoyo familiar para subsistir, sin poder explotar comercialmente el predio del que soy titular, y pasando angustias económicas, obligada a desplazarme a la ciudad de Medellín y a abandonar mis actividades, por lo que actualmente me encuentro residiendo en la casa de mi madre, ubicada en Medellín, toda vez que mi pareja falleció y mi condición económica es precaria, como consecuencia de estar obligada a dejar mis actividades en la ciudad de Bogotá.

DÉCIMO CUARTO: Teniendo en cuenta que el inmueble con matrícula inmobiliaria 50N-20038433 era mi lugar de habitación, se encontraba en perfecto estado de conservación, funcionamiento y mantenimiento en su estructura y accesorios. Al igual que se encontraba al día en los pagos correspondientes a expensas comunes, impuestos y servicios públicos.

DÉCIMO QUINTO: A la fecha, la FISCALÍA que conoce el proceso, no ha vinculado a ninguno de los anteriores dueños del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria 50N-20038433, predio que desde el año 1990 hasta cuando llegó a mis manos tuvo más de cinco dueños, constitución de hipotecas y demás negocios jurídicos que no fueron cuestionados por la Fiscalía. Téngase en cuenta que yo adquirí el inmueble en el año 2006, a través de la escritura pública 2274 del 05-05-2006 de la notaría 23 del círculo de Bogotá, en un acto de buena fe.

DÉCIMO SEXTO: La única razón por la cual las FISCALÍAS 13 y 33 ESPECIALIZADAS EN EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO mencionan mi nombre en el expediente 6334 E.D., es por ser la última dueña del predio, NO porque puedan probar algún vínculo de mi persona con organizaciones delictivas o con sujetos que actúan al margen de la ley.

DÉCIMO SEPTIMO: Por las razones expuestas, he carecido de recursos para cubrir los honorarios que merece un profesional del derecho que pueda hacerse cargo de la defensa de mis intereses patrimoniales.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

1° Debido Proceso.

2° El derecho al plazo razonable y acceso a la administración de justicia en casos de mora injustificada dentro de un trámite judicial (desarrollos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Constitucional),

3° A la vida en condiciones dignas.

- 4° A la intimidad personal.
- 5° Al buen nombre.
- 6° A la propiedad privada.
- 7° A la presunción de buena fe.

Todos los derechos enunciados se encuentran consagrados en los artículos 29, 229, 1°, 51, 15, 58 y 83 DE LA CONSTITUCION NACIONAL, y en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, en el artículo 11 numeral 1° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como en otros instrumentos internacionales y demás Derechos que estén siendo vulnerados.

PRETENSIONES

PRIMERA: Tutelar los derechos fundamentales que me han sido vulnerados por la Fiscalía General de la Nación a través de la Fiscalía 33 especializada en extinción de dominio: al debido proceso, al plazo razonable, a la administración de justicia, a la vida en condiciones dignas, a la intimidad personal, al buen nombre, a la propiedad privada y a la presunción (principio) de buena fe, y en consecuencia se ordene a la FISCALÍA 33 ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO DE BOGOTÁ, adoptar la decisión que en derecho corresponda en el marco del proceso con Radicado 6334 E.D., dentro de un plazo razonable **que no exceda de 30 días**, contados a partir de la fecha de admisión de la presente acción.

SEGUNDA: Se ordene la **SUSPENSIÓN Y CAMBIO** del DESTINATARIO PROVISIONAL nombrado por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. mediante OFICIO 2018-00950 del 25-01-2018, ya que la empresa designada, GVD GARCIA VALDERRAMA DUEÑAS & ASOCIADOS, con NIT.830.090.046

TERCERA: Solicito a los Honorables Magistrados, ordenar a la FISCALÍA 33 ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, a indicar las razones de la procedencia de la acción extintiva del derecho de dominio registrado sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 50N-20038433, ubicado en el CONDOMINIO CAMPESTRE SIKASUE, Casa No.53, municipio de La Calera – Cundinamarca.

CUARTA: Solicito a los Honorables Magistrados ordenar a la FISCALIA 33 ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, a explicar los motivos por los cuales el expediente de la investigación, con Radicado 6334 E.D., en el cual está vinculado el inmueble de mi propiedad, no haya avanzado en sus etapas procesales después de catorce años de haberse registrado el embargo y la suspensión del poder dispositivo del mismo.

QUINTA: Teniendo en cuenta que los términos en que se ha desarrollado el proceso desbordan toda expectativa, después de catorce (14) años, solicito al Honorable Tribunal, se me otorgue **la garantía del plazo razonable** para terminar con el proceso como corresponde en derecho.

SEXTA: Solicito a los Honorables Magistrados, a exigir a la FISCALIA 33 ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, la presentación de las pruebas que obren a mi nombre y que me vinculen con actos desarrollados por fuera de la ley.

SEPTIMA: Como consecuencia de las manifestaciones anteriores, solicito al Honorable Tribunal, se ordene a la Fiscalía General de la Nación disponer la Resolución de Archivo de la investigación No.6334 E.D., en cuanto recae sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 50N-20038433 de propiedad de GLORIA NANCY CASTAÑO ALZATE, y su consecuente levantamiento de la medida cautelar de embargo y suspensión del poder dispositivo.

PRECEDENTE CONSTITUCIONAL DE PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE EXCEDE EL PLAZO RAZONABLE.

En sede de revisión la Corte Constitucional ha tenido la oportunidad de pronunciarse en asuntos, que como el aquí presentado, exceden el plazo razonable para ser resueltos de fondo, con lo que se trasgreden prerrogativas fundamentales a los usuarios de la justicia. A manera de ejemplo, en la sentencia **SU-394 de 2016** expuso:

“El plazo razonable como elemento del derecho fundamental al debido proceso. Reiteración de jurisprudencia.

50. Uno de los deberes que impuso el Constituyente a las personas que conviven en el Estado Social de Derecho fue el de *“colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia”*, esto implica que una vez la autoridad judicial ordena la intervención de una persona ya como demandado, investigado, tercero, interesado, etc., esta debe atender, sin demora, los requerimientos que haya establecido el ente jurisdiccional.

En la sentencia **T-230-2013**, establece la diferencia entre mero retardo en la observación del término y **la mora judicial injustificada**, y establece la estructura a partir de los siguientes elementos:

- a) Se presenta un incumplimiento de los plazos señalados en la Ley para adelantar alguna actuación judicial.
- b) No existe un motivo razonable que justifique dicha demora, como lo es la congestión judicial o el volumen de trabajo; y
- c) La tardanza es imputable a la falta de diligencia u omisión sistemática de los deberes por parte del funcionario judicial.

En la sentencia **T-030 de 2005**, la Corte señaló que, ante la imposibilidad de dictar las providencias a su cargo en los plazos previstos por el Legislador, el magistrado, juez o fiscal, debe informar a quien interviene en el proceso, sobre las medidas utilizadas y de las gestiones realizadas para evitar la congestión del despacho judicial, así como las causas que no permitieron dictar una decisión oportuna. Los interesados en la actuación procesal tienen derecho a conocer con precisión y claridad las circunstancias por las que atraviesa el despacho judicial y que impiden la pronta resolución de los procesos.

Por otra parte, la Constitución Política Nacional, en sus artículos 229, 116 y 228, garantizan a los ciudadanos la debida diligencia en la administración de justicia.

COMPETENCIA

Son ustedes competentes Honorables Magistrados, para conocer de la presente acción en razón a lo establecido por la Constitución Nacional, la jurisprudencia y la ley.

DERECHO

Fundo mi solicitud en los artículos 86 de la Constitución Nacional, lo referente a la ACCION DE TUTELA, Decreto 2591 de 1.991, Decreto 306 de 1.992 y demás normas reglamentarias y concordantes.

Artículos 29, 229, 1º, 51, 15, 58 y 83 DE LA CONSTITUCION NACIONAL, y en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, en el artículo 11 numeral 1º del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como en otros instrumentos internacionales.

Jurisprudencia:

- T-441 de 2020, Corte Constitucional de Colombia. Magistrado Ponente JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

- C-327 de 2020, Corte Constitucional de Colombia, Magistrado Ponente LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ.
- Sentencia SU-394, de 2016, Corte Constitucional de Colombia, Magistrado Ponente GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO.
- T-230 de 2013, Corte Constitucional de Colombia. Magistrado Ponente LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ.
- T-030 de 2005, Corte Constitucional de Colombia. Magistrado Ponente JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO.

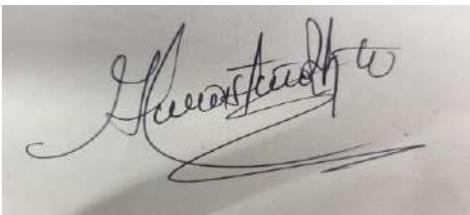
P R U E B A S

1. Certificado de Registro de Instrumentos Públicos.
2. Radicado 6334 E.D., de fecha mayo trece (13) de dos mil ocho (2008), generado por la FISCALÍA TRECE, mediante oficio firmado por el correspondiente fiscal, señor JAIME REYES CALA, en la investigación con radicado 6334 E.D.
3. Radicado 6334 E.D., de fecha junio tres (03) de dos mil ocho (2008), generado por la FISCALÍA TRECE, mediante oficio firmado por el correspondiente fiscal, señor JAIME REYES CALA, en la investigación con radicado 6334 E.D.
4. Copia del auto del 23 de marzo de 2018 de la Fiscalía 33 especializada en la extinción del derecho de dominio.

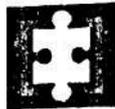
N O T I F I C A C I O N E S

Recibiré notificaciones en:
 Calle 95 No.10 – 70 de la ciudad de Bogotá.
 Correo: glorianancycastanoalzate@gmail.com
 Teléfono: 3142444666

Cordialmente,



GLORIA NANCY CASTAÑO ALZATE
 C. C. No. 43.586.021 de Medellín.



FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

**DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALÍAS
UNIDAD NACIONAL DE FISCALÍA PARA LA EXTINCIÓN DEL
DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE
ACTIVOS**

FISCALÍA TRECE

Bogotá, D.C., Mayo trece (13) de dos mil ocho (2.008)

RADICADO 6334 E.D.

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a pronunciarse sobre la viabilidad de decretar medias cautelares en la presente fase inicial de acuerdo con lo previsto en párrafo segundo del artículo 12 de la Ley 793 de 2.002.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante resolución 386 del 24 de Abril de 2.008 la Jefatura de UNEDCLA, asignó a éste Despacho Fiscal el presente trámite de extinción del derecho de dominio.

Una vez se avoca el conocimiento de las diligencias que conforman el proceso, esta Delegada dispuso mediante resolución de fecha 28 de abril del corriente año, abrir la etapa en Fase Inicial, ordenando la recolección de una serie de pruebas tendientes a la identificación y verificación de los bienes que conforman el patrimonio de cada una de las personas vinculadas, a saber **FRANCO GIOVANNY LONDOÑO LOZANO, MARTHA CECILIA MATEUS MATEUS, FREDY HERRERA REYES, SIGRID MATILDE STOHER MATEUS, JUAN CARLOS MORENO RODRÍGUEZ y LADY J. DÍAZ MATEUS** dentro de la investigación penal radicada bajo el No. 008 que adelanta la Fiscalía 7 Especializada UNAIM destacada ante el Cuerpo Técnico de Investigación.

Fue así como se solicitó en primer término al Grupo de Policía Judicial adscrito al Grupo Especial Lavado de Activos del C.T.I., procediera a evacuar cada una de las pruebas solicitadas por parte de este Despacho Fiscal, suministrando al efecto, sendos informes de inteligencia que advierten sobre la existencia de bienes en cabeza de personas que sin estar involucradas dentro de la investigación penal, al parecer han prestado su nombre como titulares de los bienes de propiedad de WILBER ALIRIO VARELA alias "jabón".

De otro lado señala el Informe de Policía Judicial No. 1222 del 8^o de mayo de 2.008, suscrito por el Funcionario investigador del C.T.I., Sr. JAIME G. ÁLVAREZ SALAZAR, lo siguiente:

"Mediante labores investigativas se estableció que el señor ELIÉCER JAIME DELGADO FAJARDO C.C. 19.200.932 de Bogotá, quien se encuentra vinculado y con orden de captura vigente dentro del proceso penal No. 008 que adelanta la Fiscalía Séptima Especializada de esta ciudad, ha realizado traspaso de algunos de los inmuebles que se encontraban a su nombre y que según testimonios que obran dentro del proceso indican que son de propiedad de la organización delictiva del extinto WILBER ALIRIO VARELA alias "Jabón". (Fol. 50 c.o.).

CONSIDERACIONES

Así las cosas y con base en los anteriores antecedentes dentro de la presente **FASE INICIAL**, entra el despacho a estudiar la viabilidad de ordenar medidas cautelares dentro de la presente etapa y en forma concreta sobre los bienes que a continuación se relacionan,

Matricula Inmobiliaria No.	Dirección	Escritura Pública	Propietario Actual
50N - 1093028	Apto. 201 Interior 4 Urbanización Mirandela, ubicado en la Cra. 45 No. 188-65 Agrupación 11 Bogotá.	1888 del 30/04/03 Notaria 42 de Bogotá - \$43.000.000, oo vendido por Guerty Yolima Sabogal Urrea y Arístides Millán Reyes a Luis Geovanny Díaz Moreno...	Vendido a Luz Marina Ramírez Ramírez por \$38.000.000, oo. Según Esc. Púb. 3258 del 25/10/07 Notaria 45 de Bogotá.

50N-20170418	Carrera 14 No. 106 A-63, apartamento 101, edificio La Fontaine Berto	\$65.000.000, oo. 5309 del 09 de noviembre de 1998 notaría Tercera de la ciudad de Armenia, comprado a ADOLFO ERAZO ROSERO C.C. 16.791.214, por la suma de \$87.000.000.oo	Cesar Alberto Botero Rodriguez C.C. 18.386.485.
50N-20170387	Carrera 14 No. 106 A-63, apartamento 101, edificio La Fontaine Berto, garaje 01 - Bogotá	5309 del 09 de noviembre de 1998 notaría Tercera de la ciudad de Armenia, comprado a ADOLFO ERAZO ROSERO C.C. 16.791.214, por la suma de \$87.000.000.oo	Cesar Alberto Botero Rodriguez C.C. 18.386.485
50N-20170407	Carrera 14 No. 106 A-63, apartamento 101, edificio La Fontaine Berto, Depósito 01 - Bogotá	5309 del 09 de noviembre de 1998 notaría Tercera de la ciudad de Armenia, comprado a ADOLFO ERAZO ROSERO C.C. 16.791.214, por la suma de \$87.000.000.oo	Cesar Alberto Botero Rodriguez C.C. 18.386.485
50N-20038433	Casa No. 53 Condominio Campestre Cicazue - Vda., municipio de la Calera - Cundinamarca.	2274 del 05 de mayo de 2006, de la Notaría 23 de Bogotá, por la suma de 306.000.000.oo siendo los vendedores Raúl Humberto Giraldo Marín y Yadira Elena Arango Pérez	Gloria Nancy Castaño Alzate - CC. 43.586.021
50N-20182041	Apto. 201 edificio Majestic, transversal 22 No. 114-60 - Bogotá.	1111 del 15/06/2005 Notaria 43 de Bogotá por \$160.000.000, oo vendido por MARIA DEL SOCORRO VALENCIA ZAPATA.	Luz Marylin Patiño Zapata - CC. 29.360.190.
50N-20294239	Lote de terreno denominado Guarango, ubicado en el municipio de Tenjo Cundinamarca, con una extensión de 4.071 metros cuadrados.	2568 07 de junio de 1997 de la Notaría Novena de Bogotá por \$16.000.000, oo vendido por Inversiones Lopez Gonzalez y Cia S. en C.	Fabiola Mantilla Gomez CC. 51.693.547.
50N-20281100	Lote de terreno denominado Santa cecilia, ubicado en el municipio de Tenjo Cundinamarca, con una extensión de 4.071 metros cuadrados.	777 del 3 de Marzo de 2.008, Notaría 6 de	JOSE ALBEIRON AGUDELO OSPINA, LUIS EDUARDO OBANDO TORRES Y LUIS CARLOS PEREZ GUTIERREZ
50N-20179992,	CALLE 142 No. 8 A-	776 del 28 de	RAIMUNDO ALBERTO

		suma de \$115.000.000.00. Vendidas por JAVIER FERNANDO HADDAD PEREZ C.C. 88.135.859.	
50C-1330738	Garaje No. 29, ubicado en la calle 95 No. 13-55, edificio Pavillón.	4887 del 13 de octubre de 1997 de la notaría tercera de Armenia, por la suma de \$115.000.000.00. vendidas por JAVIER FERNANDO HADDAD PEREZ C.C. 88.135.859.	Fabián Guzmán Castaño- C.C. 79.141.708.
50C-691560	Calle 72 No. 1-40 apartamento 309 edificio El Mirador - Bogotá	1749 del 04 de abril de 1995 por la suma de \$37.000.000.00	Martha Lucía Pava Vélez C.C. 39.785.448 y Carlos Alberto Arroyo Douat C.C. 80.407.652
50C-691484	Calle 72 No. 1-40 Garaje 30 edificio El Mirador - Bogotá	1749 del 04 de abril de 1995 por la suma de \$37.000.000.00	Martha Lucía Pava Vélez C.C. 39.785.448 y Carlos Alberto Arroyo Douat C.C. 80.407.652
50C-1374860	Calle 98 Bis No. 54-39 Apartamento 101 Interior 1 Conjunto Residencial Parques de Potosí.- Bogotá	1370 del 12/07/2005 Notaria 1 de Facatativa, por \$80.000.000, 00 vendido por Juan Rafael Ortiz Lozano-CC. 79.699.815.	Maria Isabel Cardona García.- CC. No. 38.941.919.
50C-1374859	Calle 98 Bis No. 54-39 Garaje 134 Interior 1. Conjunto Residencial Parques de Potosí.- Bogotá.	1370 del 12/07/2005 Notaria 1 de Facatativa, por \$80.000.000, 00 vendido por Juan Rafael Ortiz Lozano-CC. 79.699.815.	Maria Isabel Cardona García.- CC. No. 38.941.919.

Matricula Inmobiliaria No.	Dirección	Escritura Pública	Propietario Actual
307-6057	Casa 67-2 del Condominio El Peñón segundo sector, de la ciudad de Girardot área de 977.66 metros cuadrados	2616 del 17 de julio de 2003 de la notaría 30 de Bogotá, por un valor de \$200.000.000.00	Oscar Armando Ramírez Castaño - CC. 10.240.653.

En primer término se debe aclarar y como quedó expuesto en precedencia que aún no se han allegado las pruebas necesarias que identifiquen claramente cada una de las operaciones de compra y venta de bienes en cabeza de sus propietarios, tales

como fuente de recursos y capacidad de adquisición, etc., sin embargo se tiene conocimiento de acuerdo a los antecedentes procesales que dichos bienes se reputan como de propiedad del señor WILBER ALIRIO VARELA alias "Jabón", no obstante existen elementos de prueba en la fase inicial que acreditan la causal que hace viable la extinción del derecho de dominio en los términos del artículo 2 de la Ley 793 de 2.002; es así como ante esta situación objetiva y real por ausencia de pruebas frente a los bienes a identificar por lo pronto no es posible dar inicio en su integridad al proceso de extinción de dominio como lo prevé el numeral 1º del artículo 13 de la ley 793 de 2.002, situación que en su oportunidad evaluara el despacho, lo contrario daría lugar a una clara vulneración del **DEBIDO PROCESO, DERECHO DE DEFENSA y de CONTRADICCIÓN** que se garantizan al tenor de lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 793 de 2.002, o situación extrema se generaría **IMPUNIDAD**.

Obra a folios 2 a 44 del cuaderno original No 1, la resolución de fecha 17 de abril de 2.008 por medio de la cual la Fiscalía 7 Especializada UNAIM Destacada ante la Dirección Nacional del C.T.I., resuelve la situación jurídica de los señores **FRANCO GIOVANNY LONDOÑO LOZANO, MARTHA CECILIA MATEUS MATEUS, FREDY HERRERA REYES, SIGRID MATILDE STOHER MATEUS**, a quienes les impuso medida de aseguramiento consistente en detención preventiva sin beneficio de excarcelación, como coautores de los ilícitos de lavado de activos, enriquecimiento ilícito y concierto para delinquir.

Esta providencia deja entrever serios indicios, para decretar medida cautelar sobre estos bienes que en su momento se identificaron y que al parecer pertenecen a la organización liderada por WILBER ALIRIO VARELA alias "Jabón", providencia ésta en la que se aprecia la valoración probatoria sobre la actividad ilícita que desarrollaron los propietarios de los bienes y personas vinculadas a la organización, lo cual constituye prueba suficiente para los efectos de la presente decisión, un indicio mas que grave que da lugar a que se aplique la medida cautelar sobre los bienes en discusión en la presente etapa procesal, si se tiene en cuenta que sus actuales propietarios han iniciado una venta masiva de los mismos.

En consecuencia hay lugar en la **FASE INICIAL** que se adelanta a ordenar medidas cautelares sobre los bienes objeto de la investigación y al tenor de lo dispuesto en artículo 12 de la Ley 793 de 2.002 en razón a que por integración del artículo 7 de la misma ley se dan los requisitos probatorios exigidos en el artículo 60 en concordancia con el artículo 356 del Código de Procedimiento Penal, para cobijar con medidas de **EMBARGO, SECUESTRO y SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO**, de

los bienes arriba identificados, para lo cual se oficiará a la Oficinas de Registro y proceda a registrar la medida de **EMBARGO, SECUESTRO y SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO**.

En lo referente a la medida de **SECUESTRO** y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 12 de la Ley 793, se designa como secuestre de los bienes, a la **DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES**, a quien se le comunicará esta decisión para que se haga presente en la diligencia.

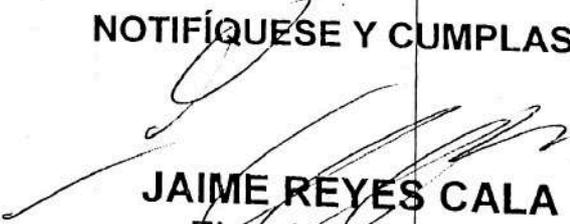
En mérito de lo expuesto la Fiscalía Trece de la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Domino y contra el Lavado de Activos,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR el EMBARGO, SECUESTRO y SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO** sobre el bienes inmuebles, identificados en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: **DESIGNAR** como **SECUESTRE** de los bienes objeto de medidas cautelares a la **DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


JAIME REYES CALA
Fiscal Trece (13)



**DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALÍAS
UNIDAD NACIONAL DE FISCALÍA PARA LA EXTINCIÓN DEL
DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS**

FISCALÍA TRECE

Bogotá, D.C., Junio Tres (3) de dos mil ocho (2.008)

RADICADO 6334 ED.

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Al despacho las diligencias del radicado en la referencia con el objeto de pronunciarse en derecho, respecto de dar inicio o no a la acción de Extinción del Derecho de Dominio, sobre los bienes de propiedad de **WILBER ALIRIO VARELA alias "jabón"**, y que figuran a nombre de los miembros de la organización liderada por el antes citado, conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 793 de 2.003.

HECHOS

El presente diligenciamiento se origina con base en la compulsas de copias ordenadas por la Fiscalía 7 Especializada destacada ante el Cuerpo Técnico de Investigación y adscrita a la Unidad Nacional Antinarcóticos e Interdicción Marítima UNAIM, dentro de la investigación penal adelantada contra los señorea FRANCO GEOVANNY LOZANO LONDOÑO o LUIS GEOVANNY DÍAZ MORENO alias "Careloco", MARTHA CECILIA MATEUS MATEUS, FREDY HERRERA REYES, SIGRID MATILDE STOHER MATEUS, LEIDY JINETH DÍAZ MATEUS, JUAN CARLOS MORENO RODRÍGUEZ, JULIO ALEJANDO BUENAVENTURA ZOCADAGUI,

quienes fueron identificados e individualizados como miembros de la organización criminal liderada por alias "**JABON**".

Mediante resolución No 0386 del 24 de abril de 2.008 de la Jefatura de la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos de la Fiscalía General de la Nación, se asignó a prevención las citadas diligencias a este despacho fiscal con el fin de dar inicio al trámite de extinción del derecho de dominio sobre los bienes identificados como de propiedad de la organización criminal y que dadas las labores de inteligencia se determino su pertenencia en cabeza de **WILBER ALIRIO VARELA alias "Jabón"**.

Mediante resolución de abril 28 de 2.008, este despacho fiscal, Avocó el conocimiento del radicado asignado y abrió el proceso en **FASE INICIAL**, para lo cual decretó pruebas tendientes a identificar plenamente los bienes objeto de la acción de extinción de dominio y de acuerdo con las causales previstas en la ley, teniendo en cuenta las labores adelantadas por el cuerpo de investigadores que adelantaron las indagaciones preliminares dentro de la investigación penal, cuyas piezas procesales acompañan el presente proceso.

En primer término se allego fotocopia de la resolución de fecha 17 de abril de 2.008 por medio de la cual la Fiscalía 7 Especializada destacada ante el Cuerpo Técnico de Investigación, impone medida de aseguramiento consistente en detención preventiva contra los investigados FRANCO GEOVANNY LOZANO LONDOÑO o LUIS GEOVANNY DÍAZ MORENO alias "Careloco", MARTHA CECILIA MATEUS MATEUS, FREDY HERRERA REYES, SIGRID MATILDE STOHER MATEUS, LADY JINETH DÍAZ MATEUS, JUAN CARLOS MORENO RODRÍGUEZ, JULIO ALEJANDO BUENAVENTURA ZOCADAGUI, de donde se obtuvieron piezas procesales que guardan interés con el presente proceso, como los siguientes:

Declaración de HÉCTOR SALOMÓN GALINDO SANMIGUEL, MELIDES STELLA GUEVARA GÓMEZ, GERMAN ALEJANDRO ORTIZ LOZANO, NATALI UMAÑA PATIÑO, LUZ DEYSI PATIÑO USMA, ARQUÍMEDES GUEVARA RODRÍGUEZ, ALIX CAMELIA CLAUDIA SORAYA CÁRDENAS PÉREZ, FERNANDO GUTIÉRREZ NOREÑA, BENJAMÍN AMADO QUINTERO, PAULA ANDREA RESTREPO GIRALDO, ALFONSO RODRÍGUEZ, MARCOS GUIO ROZO, YURI ALIX CRUZ SUÁREZ, MARTHA LUCIA PAVA VÉLEZ, JUAN CARLOS CADENA PABON, e igualmente la indagatoria de JULIO ALEJANDRO BUENAVENTURA ZOCADAGUI, quienes reseñan los bienes que ahora son objeto del presente proceso y a partir de las cuales se determina cada una de las labores al margen de la Ley que desplegaban los titulares de los investigados.

Mediante resolución del 12 de Mayo de 2008, este despacho ordenó perfeccionar la fase inicial y para el efecto consideró necesario escuchar en diligencia de declaración a las personas que de una u otra manera se encontraban como titulares de los bienes investigados verbigracia, MARTHA LUCIA PAVA VÉLEZ, JAIME PARRA MARTÍNEZ, RAIMUNDO ALBERTO CUESTA, DIANA MARCELA TORRES, JORGE ENRIQUE PATIÑO PATIÑO, LUIS EDUARDO OBANDO TORRES, JOSÉ ALBEIRO AGUDELO OSPINA y LUIS CARLOS PÉREZ GUTIÉRREZ, quienes en forma clara explican las circunstancias en que fueron conminados para que aparecieran como propietarios de bienes como la Finca Santa Cecilia condominio Campestre El Medidor ubicada en el municipio de Tenjo Cundinamarca, el apartamento 202 del Conjunto Residencial Bosques de la Cañada, ubicado en la calle 142 No. 8 A – 60 Int. 1 Torre A de esta capital.

De otro lado se estableció por parte de la exponente MARTHA CECILIA PAVA VÉLEZ quien pese a figurar como titular del inmueble ubicado en la Edificio El Mirador Apartamento 309 y garaje No. de la calle 72 No. 1 40 de esta ciudad, deja claro que este bien lo había vendido desde el año de 1998 a JUAN CARLOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y MARIA FERNANDA NAVIA GONZÁLEZ, quienes nunca registraron la escritura, por lo que advierte que para evitar cualquier problema de esta naturaleza frente al mentado bien asumió los gastos de registro y procedió a inscribir dicho acto jurídico ante la oficina de instrumentos públicos.

Por otra parte se allegaron sendos Informes de Policía Judicial Nos. 1222 del 08.05.08, 1226 del 12.05.08, 1254 del 30.05.08 suscritos por el Funcionario Investigador JAIME ÁLVAREZ SALAZAR, MARIA ENITH ARDILA QUITIAN y ARIEL ALAPE BERNATE por medio de los cuales dejan entrever toda una serie de bienes inmuebles, muebles, y sociedades que si bien no obran como de propiedad del extinto capo **WILBER ALIRIO VARELA alias "jabón"**, según las labores de identificación y verificación de los mismos, deja entrever que forman parte de su patrimonio, sin embargo sus titulares corresponden a terceras personas, unas en cabeza de los miembros de la organización como FRANCO GEOVANNY LOZANO LONDOÑO o LUIS GEOVANNY DÍAZ MORENO alias "Careloco", MARTHA CECILIA MATEUS MATEUS, FREDY HERRERA REYES, SIGRID MATILDE STOHER MATEUS, LADY JINETH DÍAZ MATEUS, JUAN CARLOS MORENO RODRÍGUEZ, JULIO ALEJANDO BUENAVENTURA ZOCADAGUI, JOSÉ JAVIER LOZANO REBOLLEDO o CARLOS DAVID GUZMÁN HOYOS o JOSELIN MOJICA BÁEZ persona esta conocida con el alias "Amapola", JOSÉ ARSENIO DUARTE SÁNCHEZ alias "Cacao", JOSE IGNACIO

BEDOYA VÉLEZ, ELIÉCER JAIME DELGADO FAJARDO, ROBERTO LONDOÑO VELEZ, ESTEBAN MURILLO GÓMEZ, CESAR ALBERTO BOTERO RODRÍGUEZ, MARLON ESTEFAN FRANCO ARCOS.

Igualmente se tuvo noticia de toda una cadena de personas, quienes según las labores corresponden a testaferros, por cuanto no cuentan con suficientes recursos económicos, toda vez que su perfil se relaciona con empleadas domesticas, maestros de construcción, mensajeros, como CLAUDIA BIBIANA RINCÓN NEIRA, JUAN CARLOS MORENO RODRÍGUEZ, FREDY HERRERA REYES, CARLOS EDUARDO GUZMÁN PERDOMO, RAIMUNDO ALBERTO CUESTA, DIANA MARCELA TORRES, JORGE ENRIQUE PATIÑO PATIÑO, LUIS EDUARDO OBANDO TORRES, JOSÉ ALBEIRO AGUDELO OSPINA y LUIS CARLOS PÉREZ GUTIÉRREZ, estos últimos manifestaron su desconocimiento como dueños de fincas y apartamento ubicados en la ciudad de Bogotá y Tenjo donde nunca han hecho presencia, es decir ni siquiera conocen estos bienes.

Se trajo a la presente fase inicial el certificado de existencia y representación legal de AUTOZICO INTERNACIONAL S.A., SOCIEDAD COMERCIAL INVERVASCONIA S.A., INVERSIONES NATCAR LTDA., ASESORIAS PROFESIONALES LTDA., ZOOCRIADERO DE AVESTRUCCES E.U., empresas estas unas que solamente fueron creadas para mimetizar los bienes, y otras para uso exclusivo de los miembros de la organización, en cuanto a la operación de compra y venta de vehículos como es la empresa AUTOZICO INTERNACIONAL S.A. cuya representante legal es MINERVA DEL CARMEN OLACIREGUI LLINAS persona que igualmente figura como suscriptora de una línea telefónica que presta el servicio al inmueble ubicado en la Casa 90 del Conjunto Campestre El Peñón de Girardot, el cual según la versión de JULIO ALEJANDRO BUENAVENTURA ZOCADAGUI y miembro de la organización criminal, se trata una propiedad de la organización delictiva.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Para proceder a dar inicio al presente trámite de extinción del derecho de dominio, debe tenerse en cuenta, que el fundamento jurídico por el cual procede la acción de extinción del derecho de dominio, se encuentra regulado en la Ley 793 de 2.002, de ahí que se seguirán los lineamientos y parámetros allí consignados.

En primer lugar se debe decir que la competencia de la Unidad Nacional Para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado

de Activos, se encuentra fundamentada en el artículo 11 de la Ley 793 de 2.002, al otorgar al Fiscal General de la Nación o a través de los fiscales delegados la facultad para conocer de la acción de extinción; así como en el decreto 2699 de 1.991 o Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la Nación en concordancia con las resoluciones 0-490 de febrero 26 de 1.997, mediante la cual se creó la Unidad especializada para la Extinción del Derecho de Dominio, 0-1.964 de octubre 2 de 1.997 y la 0-0681 de marzo 20 de 1.998, mediante las cuales se integran las Unidades contra el Lavado de Activos y la Unidad Especializada para la Extinción del Derecho de Dominio, en consonancia con la sentencia C-873 de la Corte Constitucional que faculta al Fiscal General para que haga las asignaciones a los Fiscales que integran la Unidad.

Se debe tener en cuenta que la naturaleza de la acción de extinción de dominio es jurisdiccional, de carácter real y de contenido patrimonial y se adelanta sobre cualquier derecho real, principal o accesorio, aclarando que procede sobre los bienes independiente de quien los tenga en su poder o los haya adquirido. Igualmente la acción es distinta e independiente de cualquier otra de naturaleza penal que se haya iniciado simultáneamente, o de la que se haya desprendido, o en la que tuviera origen; lo anterior al tenor de lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 793 de 2.002.

Para que se inicie la acción de extinción del derecho de dominio sobre los bienes comprometidos, debe observarse que los mismos estén incurso en una o varias de las causales previstas en el artículo 2° de la mencionada ley.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Fue un hecho notorio y por demás de conocimiento público que a partir de la década de los años noventa hasta el presente año se estructuró y consolidó una organización criminal dedicada al tráfico de estupefacientes en todas sus modalidades, al frente de la cual se encontraba el extinto capo **WILBER ALIRIO VARELA alias "Jabon"**. Esta organización creó un emporio económico incalculable con el cual quiso retar y cuestionar el poder del Estado buscando impunidad a los atroces y execrables crímenes cometidos, legitimar el perdón del dinero fácil y evitar la extradición de sus dirigentes y lugartenientes.

Fue así como empezó a crear toda una masa de bienes producto de sus rendimientos económicos provenientes del tráfico de drogas al inicio de la década de los años noventa hasta comienzos del presente

año, donde se cometieron toda suerte de atentados contra personas inclusive miembros de la organización criminal como JOSÉ IGNACIO BEDOYA VÉLEZ, JUAN CARLOS DORIA ALMANZA, MARLON ESTEFAN FRANCO ARCOS y WEIMAR PÉREZ ARAMBURO quien fue asesinado junto al gran capo en el mes de enero del presente año, así como contra la vida y bienes de inocentes personas de diferentes edades y condiciones socioeconómicas de nuestra sociedad. El gran poder económico amasado y derivado del narcotráfico, quiso permear todas las instituciones del Estado en especial la estructura económica, donde fue necesario acudir a todos los mecanismos legales para frenar el avance desenfrenado de esa economía subterránea que amenazaba con desequilibrar las finanzas estatales. Fue así como el Estado comenzó una lucha sin cuartel contra este flagelo y así atacar los dineros mal habidos provenientes del narcotráfico y conductas conexas, dineros representados en bienes y servicios de toda clase en cabeza de su grupo familiar y de innumerables testaferros, que habían acrecido su patrimonio en forma inconmensurable y de un momento a otro, administrados en gran parte por **FRANCO GEOVANNY LOOZANO LONDOÑO o LUIS GEOVANNY DÍAZ MORENO** alias "**Careloco**", persona de confianza del gran capo dada su cercanía y manejo financiero que soportaba todos los movimientos de dinero y bienes en las regiones de Bogotá, Cundinamarca, Tolima, Quindío y Valle.

Del material probatorio arrimado a la fase inicial se aprecia que los bienes identificados de acuerdo con los sendos informes de policía judicial allegados a la actuación por parte del grupo de investigadores, están representados en bienes rurales, urbanos, y sociedades, los cuales de igual manera eran desatinados para el alojamiento de las amantes de alias "**jabon**" entre ellas reconocidas actrices, modelos y reinas de belleza, como NATALI UMAÑA PATIÑO, YURI ALIX CRUZ SUAREZ, YOVANNA GUZMÁN CRUZ, SANDRA SÁNCHEZ VALENCIA, JAQUELIN TEJEDA PEÑA, PAULA ANDREA RESTREPO, quienes en forma abierta y sin temor ocupaban apartamentos en exclusivos sectores de la ciudad de Bogotá, como Los Rosales, Unicentro, La Colina, Santa Bárbara, etc, y como sitios de descanso o veraneo se encontraron bienes como casas en el Condominio Campestre el Peñón de Girardot, Bocagrande en Cartagena, fincas en el Eje Cafetero, Tenjo – Cundinamarca, etc.

Sobre lo anterior, salta a la vista que los titulares de los bienes en estos exclusivos sectores, a saber corresponden a los siguientes:

1. Apartamento 102 y 103 del Edificio Miravel ubicado en la transversal 16 No. 114 – 29 con M.I. No. 50N-20162055 y 50N-20162056, en cabeza de ESTEBAN MURILLO GÓMEZ y NÉSTOR JAIME MURILLO VARGAS donde se alojaba JACQUELINE TEJADA

PEÑA reina del Turismo y la señora LUZ DEISI PATIÑO USMA madre de NATALI UMAÑA PATIÑO.

2. Casa ubicada en el barrio Gratamira de la calle 136 A No. 56 B – 39 con M.I. No. 50N-411092 en cabeza de JUAN RAMIRO ZULUAGA JARAMILLO lugar de residencia de una de las amantes de alias “jabón” PAULA ANDREA RESTREPO LONDOÑO, quien al momento de su entrevista dijo desconocer su propietario.

3. Apartamento 602 del edificio Acrópolis ubicado en la carrera 10 A No. 124 – 10 con M.I. 50N-20173057 en cabeza del hoy occiso MARLON ESTEFAN FRANCO ARCOS asesinado en la ciudad de Cali en el año 2004 y donde residía la reina Maja Colombia SANDRA SÁNCHEZ VALENCIA.

4. Apartamento 303 conjunto residencial Borneo ubicado en la calle 116 No. 11 – 09 con M.I. 50N-797347 en cabeza de ELSA MARIA DIRCE SGORBATI HINCAPIÉ quien según manifestación de HÉCTOR SALOMÓN GALINDO SANMIGUEL allí se alojaba la madre del extinto capo OLGA VARELA, y mediante labores investigativas se determino que hasta finales del año 2.007 este inmueble era usado esporádicamente para reuniones sociales por uno de los empleados de la organización de nombre CARLOS EDUARDO GUZMÁN PERDOMO.

5. Apartamento 101 del edificio La Fontaine Bertó ubicado en la carrera 14 No. 106 – 63 con M.I. No. 50N-20170418, en cabeza de CESAR ALBERTO BOTERO RODRÍGUEZ, donde se alojaba YOVANNA GUZMÁN, y según versión de HÉCTOR SALOMÓN GALINDO SANMIGUEL se hospedaba la señora OLGA VARELA madre de alias “jabón” y su hijo WILBER ANDRÉS VARELA CAMACHO, versión que se confirma a momento de allanarse dicho inmueble donde se encontraron documentos personas y fotografías del hijo del capo.

6. Casa 53 del Condominio Campestre Sikasue ubicado en el municipio de La Calera con M.I. 50N-20038433, en cabeza de GLORIA NANCY CASTAÑO ALZATE, el cual era administrado por HÉCTOR SALOMÓN GALINDO y posteriormente paso a a manos de CARLOS EDUARDO PERDOMO GUZMÁN otro empleado de la organización al mando de alias “careloco”.

7. Apartamento 503 del conjunto residencial Pinar de La Colina ubicado e la calle 145 No. 44 – 90 Interior 1 de Bogotá con M.I. No. 50N- 20457299 en cabeza de CONSTRUCTORA IZQUIERDO y LARROTA ARQUITECTOS LTDA., sin embargo se allego a esta actuación copia de la Escritura Publica No. 3284 de fecha 26 de

septiembre de 2.005 suscrita por CARLOS EDUARDO GUZMÁN PERDOMO como comprador, a quien el declarante HÉCTOR SALOMÓN GALINDO lo señala como empleado de alias "careloco", persona que a su vez era la encargada de administrar el inmueble citado en el numeral 6 de esta consideración.

8. Oficinas 304 y 305 del Edificio Pavillon ubicado en la calle 93 No. 13-55 con M.I. No. 50C-1330818 y 50C-1330819, en cabeza de FABIÁN GUZMÁN CASTAÑO, sede del concurso Chica Med hasta el año 2.005, y luego fueron cedidas a la señorita YURI ALIIX CRUZ SUÁREZ, ex reina del Departamento de Boyacá y quien señala ante este Despacho que dicha oficina se la entregó alias "Jabón" para que adelantara sus proyectos de publicidad que estaba iniciando, pero que una vez se conoce del deceso de éste señor las abandona.

9. Apartamento 309 del edificio El Mirador ubicado en la calle 72 No. 1 – 40 barrio los Rosales de Bogotá con M.I. 50C-691560 en cabeza de MARTHA LUCIA PAVA VÉLEZ y CARLOS ALBERTO ARROYO DOUAT el cual según la fuente era utilizado para hospedar personas de la organización que venían de otras ciudades como CARLOS DAVID GUZMÁN HOYOS conocido con el alias de "amapolo" y como bien lo constató su titular MARTHA LUCIA PAVA lo había vendido desde el año de 1.998 a JUAN CARLOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y tan solo se vino a enterar hasta este año que aun continuaba como dueña del mismo, razón por la cual opto por solicitar la escritura pública de venta y proceder a registrar la misma, pues aduce que nunca tuvo contacto con el supuesto comprador y menos aun que no lo hubiera registrado, desconociendo los motivos de su negligencia para tramitar dicha inscripción.

10. Apartamento 602 del edificio Baroda ubicado en la carrera 1 Este No. 77 – 34 barrio Los Rosales con M.I. 50C-1276023 en cabeza de GUILLERMO ALFONSO MARIÑO CORTES en cuyo lugar residió hasta finales del mes de marzo del presente año la actriz NATALI UMAÑA PATIÑO y bajo juramento informo que una persona la citó y le informó " ... el que hacia esos favores ya estaba muerto, yo le pregunte que quien estaba muerto y él se rió y me dijo le dice algo "jabon" que esos apartamentos eran del patrón y que él era el administrador...".

11. Casa No. 67 segundo Sector condominio campestre el Peñón M.I. 307-6057 en cabeza de OSCAR ARMANDO RAMÍREZ CASTAÑO, señalada por HÉCTOR SALOMÓN GALINDO y JULIO ALEJANDRO BUENAVENTURA ZOCADAGUI como lugar de descanso y alojamiento de miembros de la organización de alias "jabón", su enlace o relacionista pública con varias de sus amantes GLADIS SEPÚLVEDA VARGAS donde también se hospedó la reina

del turismo NATALIA AGUDELO LONDOÑO y YURI ALIX CRUZ SUÁREZ.

12. Casa No. 60 segundo Sector condominio campestre el Peñón M.I. 307-6050, en cabeza de GELLMAN ROBIEL ROJAS ROJAS, y según JULIO ALEJANDRO BUENAVENTURA ZOCADAGUI era destinado por alias "jabón" como casa de veraneo e igualmente para personalidades de la talla artística como reinas y actrices.

13. Casa No. 90 segundo Sector condominio campestre el Peñón M.I. 307-6080, en cabeza de GIOVANNI ANDRÉS HERRERA GUASCA e igualmente acondicionada para el alojamiento y diversión de las diferentes amantes de alisas "jabón".

14. Apartamentos Nos. 1301, 1401 y 1601 ubicado en el Edificio Boca Bahía de la calle 6 A con carrera 5 A sector Boca Grande de Cartagena de Indias, con M.I. Nos. 060-161130, 060-161202 y 060-161206, en cabeza de ANDRÉS ERNESTO HURTADO VELA, INVERSIONES BOCA BAHIA LTDA., FERNAIN CABRERA CABRERA, JUAN GUILLERMO CASTRILLÓN CARO, MAURICIO ALEJANDRO CASTRILLON CARO y NELSON VALENCIA TREJOS, sin embargo dichos bienes nunca fueron habitados por sus propietarios, por el contrario según manifestación de la ex reina de Boyacá YURI ALIX CRUZ SUÁREZ allí se hospedó por orden de alias "jabón", y JULIO ALEJANDRO BUENAVENTURA afirma que eran de uso exclusivo de alias "jabón" para los miembros de la organización, además eran administrados por JUAN CARLOS DORIA ALMANZA miembro de la misma red. Además según se advierte del Informe de Policía Judicial No. 1254 del 30.05.08 en dichos bienes se hospedó igualmente GIOVANNY ESCARRIA TOVAR alias "el muerto" quien se encuentra vinculado dentro del proceso penal No. 008.

15. Predio rural La Adriana, La Marina, Santa Rita, La marina hoy Las Chilas, Finca Panamá, ubicadas en zona rural del Municipio de Montenegro Quindío, en cabeza de ROBERTO LONDOÑO VELEZ con M.I. Nos. 280-84424, 280-81775, 280-1937, 280-58196, 280-11823, las cuales eran destinadas por alias "jabón" para el descanso, recreo y explotación ganaderas, que si bien se encuentran a nombre de LONDOÑO VÉLEZ dichas propiedades pertenecen a la organización del extinto capo, por cuanto las labores de inteligencia adelantadas se determinó que el titular se encuentra involucrado en varios registros de operaciones sospechosas y además existe un estrecho vinculo parte de aquel y alias "jabón" dado que la empresa ASESORIAS PROFESIONALES LTDA., ubicada en la ciudad de Armenia se encuentra constituida por ROBERTO LONDOÑO VÉLEZ, JOSÉ FERNANDO DE LA VEGA MARTÍNEZ, ESTEBAN MURILLO GÓMEZ y CESAR ALBERTO BOTERO RODRÍGUEZ, estas dos

ultimas quienes se encuentran como propietarios de apartamentos ubicados en la ciudad de Bogotá y destinados al alojamiento de varios miembros de la organización así como de las amantes y familiares de alias "jabón" como se anotó en precedencia.

16.- Finca La Guinea, La Cecilia, La Navarra y Lote Paysandú con M.I. 280-32040, 280-32044, 280-32066, 280-126768 y 280-126768 en cabeza de MAURICIO BOTERO RESTREPO y GUSTAVO GIRALDO MUÑOZ, estos predios rurales conforman uno la Finca La Guinea y otro La Navarra y Paysandú, los cuales según afirmación de JULIO ALEJANDRO BUENAVENTURA forman parte del patrimonio de alias "**jabón**" y allí se alojaban igualmente sus invitados, incluso el propio capo hacia uso de ellas.

17.- Sociedad ASESORÍAS PROFESIONALES LTDA., cuyos socios ROBERTO LONDOÑO VÉLEZ, JOSÉ FERNANDO DE LA VEGA MARTÍNEZ, ESTEBAN MURILLO GÓMEZ y CESAR ALBERTO BOTERO RODRÍGUEZ, corresponden a personas que igualmente aparecen como titulares de bienes pertenecientes a la red criminal de alias "jabón" como se señalo en el punto 16 de esta determinación, la cual se encuentra actualmente en liquidación, según lo reporta el certificado de Cámara y Comercio. Sin embargo sus oficinas ubicadas en la calle 21 No. 15 – 26 oficinas 304 y 305 de la ciudad de Armenia, figuran como de propiedad de dicha empresa y allí igualmente funciona al parecer la sociedad ZOOCRIADERO DE AVESTRUCES ROBERTO LONDOÑO VÉLEZ E-U. Con Nit. 080-1004157-1.

A lo anterior se suma el gran control administrativo y financiero a cargo de FRANCO GIOVANNI LOZANO LONDOÑO o LUIS GIOVANNI DÍAZ MORENO alias "Careloco" sobre los mentados bienes, si se tiene en cuenta que en la diligencia de allanamiento y registro llevada a cabo en su morada se encontraron documentos relacionados con la compra y venta de dichos bienes como folios de matrícula, pago de impuestos, escrituras públicas; y recibos de servicios públicos como televisión por cable, administración, etc., los cuales eran cancelados con dinero enviado directamente por **WILBER ALIRIO VARELA ALIAS "jabón"**, desde Caracas Venezuela, quien además le impartía instrucciones a sus empleados como FREDY HERRERA, HÉCTOR SALOMÓN GALINDO SANMIGEL, GERMAN ALEJANDRO ORTIZ LOZANO y JULIO ALEJANDRO BUENAVENTURA ZOCADAGUI, quienes afirman en forma clara y concisa a la Fiscalía, cuales eran sus funciones frente a cada uno de los bienes manejados por alias "**careloco**" conforme las ordenes precisas y ordenadas por alias "**jabón**", las cuales consistían en cuidar los bienes para evitar su deterioro y alojar a las amantes de aquel, y una vez se conoce sobre su muerte se encargan de tomar posesión de los mentados bienes.

De otra parte, y con base en las declaraciones rendidas por HÉCTOR SALOMÓN GALINDO y JULIO ALEJANDRO ZOCADAGUI, cuya información fue corroborada por el grupo de policía judicial adscrito al Cuerpo Técnico de Investigación, a través del cual se pudo establecer como FRANCO GIOVANNI LOZANO LONDOÑO o LUIS GIOVANNI DÍAZ MORENO alias "Careloco", inicio una compra masiva de bienes a su nombre y a favor de su núcleo familiar mas cercano como a su madre ANA SOFÍA LONDOÑO LOZANO, su esposa MARTHA CECILIA MATEUS MATEUS, LADY JANET DÍAZ MATEUS hija de aquella, SIGRID MATILDE STOHER MATEUS cuñada, e igualmente se identificaron bienes a nombre de algunos s de sus empleados como FREDY HERRERA REYES, y JUAN CARLOS MORENO RODRÍGUEZ, todos adquiridos a partir de año 2.000 fecha en la que inicio su labor delictiva al lado de WILBER ALIRIO VARELA alias "jabón" de donde surge que el dinero con el cual conformo su riqueza proviene de las actividades ilegales de trafico de drogas y demás conducta ilicitas que desplegaron como SECUESTRO y EXTORSIÓN.

Cabe resaltar que FRANCO GEOVANNY LOZANO LONDOÑO cambio su identidad a raíz de un proceso penal adelantado en su contra por los ilícitos de SECUESTRO EXTORSIVO en el año 2000, razón por la cual obtiene su nuevo nombre como LUIS GEOVANNY DÍAZ MORENO cuyos bienes se encuentran con su nueva identidad, y son los siguientes:

1. Lote ubicado en la parcelación San José de Bavaria ubicado en la diagonal 174 No. 62 – 51 M.I. 50N-285855.
- 2.- Casa No. 2 conjunto residencial Aldea ubicado en la calle 173 No. 68 – 51 M.I. 50N-20391906.
3. Penthouse y parqueadero 93 de la agrupación de vivienda Quintas de la 170 ubicado en la carrera 53 No. 168 A – 30 Interior 93. M.I. 50N-20462175 y 50N-20462287.
4. Casa bifamiliar ubicada en la carrera 47 No. 171 A – 03. M.I. 50N-477470.
- 5.- Casa de melgar ubicada en la carrera 25 No. 7 – 27 M.I. 366-9771.
6. Casa en Melgar Tolima ubicada e la carrera 25 No. 7 – 31. M.I. 366-38174.
8. Edificio esquinero ubicado en la calle 7 No. 24- 49 de Melgar Tolima. M.I. 366-4670, cuyo titular corresponde a RUTH STELLA PARRA NIETO y según declaración recibida al anterior dueño señor

JAIME PARRA MARTÍNEZ la negociación la hizo con el señor alias "careloco" quien se encargó de ubicarlo y cancelarle los dineros producto de la venta, conforme recibo de pago que apporto a la diligencia donde se advierte que el dinero fue consignado en efectivo y de parte de LUIS G. DÍAZ, además se allego al proceso copias de las escrituras públicas suscritas con entre el señor PARRA MARTÍNEZ y DÍAZ MORENO las cuales nunca fueron registradas.

9. Predio urbano denominado Baltasar ubicado en el Barrio La Florida de Melgar donde funciona el jardín infantil "Casita de Sueños" con M.I. 366-5282. A nombre de MARTHA CECILIA MATEUS MATEUS, SOFÍA LOZANO DE LONDOÑO y GLORIA INÉS AGUIRRE CASTRO.

10. Lote 10 Manzana B urbanización residencial Campestre El Valle de Los Lanceros Sector Campo Hermoso de Melgar con M.I. 366-4935 a nombre de SIGRID MATILDE STOHER MATEUS.

12. Lote 15 y 16 manzana F conjunto residencial Verde Sol de Melgar M.I. 366-17907 y 366-17908 a nombre de FREDY HERRERA REYES.

13. Predio rural La Saleroza ubicado en la vereda las Palmas de Melgar M.I.366-3. En cabeza de JUAN CARLOS MORENO RODRÍGUEZ.

14. Predio rural Parcela No. 13 Villa Andrea. M.I. 366-13941 a nombre de JUAN CARLOS MORENO RODRÍGUEZ.

15. Predio rural denominado Lote El Cerezo ubicado en la vereda Moniquirá del municipio de Villa de Leyva – Boyacá con M.I. 070 - 151245 a nombre de LADY JANNET DÍAZ MATEUS.

16. Igualmente se identifico como de propiedad de LUIS GIOVANNI DÍAZ MORENO la sociedad INVERSIONES NATCAR LTDA, cuyos socios son LUIS GIOVANNI DÍAZ MORENO y MARTHA CECILIA MATEUS MATEUS.

Del mismo modo se pudo establecer que los predios denominados Hacienda VASCONIA, SAN ISIDRO y MEDIA LUNA igualmente forman parte del patrimonio de la organización delictiva de alias "jabón" los cuales eran administrados por alias "careloco" a través del señor JUAN CARLOS CADENA PABON quien expuso en forma diáfana cual era su función frente a dichos bienes, además nótese que el titular de la hacienda VASCONIA corresponde a la sociedad denominada INVERVASCONIA donde se logro establecer que la misma no funciona ni cumple su objeto social desde el año de 1.990.

En conclusión la presente acción de extinción del derecho de dominio que se inicia formalmente a partir de la presente resolución tiene como objeto demostrar que los bienes inmuebles, muebles y demás derechos provienen de las actividades ilícitas del **NARCOTRAFICO** en todas sus modalidades, situaciones que se han investigado en otros procesos penales donde los bienes en cabeza de los aquí mencionados tuvieron su origen en este tipo de actividades ilícitas, por parte de WILBER ALIRIO VARELA alias "jabón". La situación fáctica presentada en estos casos es la misma que aquí nos ocupa ya se evidencia como el capo inicio una batalla sin cuartel para ingresar sus dinero fruto de sus actividades ilegales en cabeza de terceros y que necesitaba por todos lo medios ocultar, esconder, disimular, traspasar, etc, etc. los dineros sucios que llegaban a sus arcas, para lo cual requería usar y abusar de personas de bajos recursos económicos y crear sociedades de fachada que permitieran lavar el dinero que llegaba producto de las actividades ilícitas de narcotráfico.

Cosa igual sucedía con los bienes en cabeza de FRANCO GIOVANNI LOZANO LONDOÑO o LUIS GEOVANNY DÍAZ MORENO alias "Careloco" y su esposa MARTHA CECILIA MATEUS MATEUS, que como compañera de muchos años de matrimonio conocía y sabía cual era el origen real de los dineros que ingresaban al patrimonio conyugal, ya que su capacidad económica y dado su estatus socioeconómico – vendedora ambulante - no daba para adquirir bienes inmuebles en la cantidad, calidad y ubicación como los que nos ocupa en esta decisión y que figura a su nombre después de haber englobado varios de amplias dimensiones.

Es así como para este despacho fiscal estos bienes inmuebles en cabeza de los hijos y la esposa de capo WILBER ALIRIO VARELA alias "jabón", no tienen otro origen que una actividad ilícita de narcotráfico desplegada desde los años noventa hasta comienzos del presente año, donde tuvo su mayor auge en la inversión y compra de activos especialmente inmuebles.

Resulta pertinente citar un aparte de la sentencia C-389 proferida por la Corte Constitucional, cuando refiriéndose al derecho de propiedad consagrado en el Art. 58 de nuestra Carta, expuso:

"...el Estado no puede avalar o legitimar la adquisición de la propiedad que no tenga como fuente un título válido y honesto; es decir, que la propiedad se obtiene en cierto modo mediante la observancia de los principios éticos. La protección estatal, en consecuencia, no cobija a la riqueza que proviene de la actividad delictuosa de las personas; es decir, no puede premiarse con el amparo de la autoridad estatal la adquisición de bienes por la vía del delito; el delincuente debe saber que el delito no produce utilidades..." (Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-389 del 1 de septiembre de 1.994 M.P. Dr. Antonio Barrera Carbonell).

Como se puede apreciar de la jurisprudencia en cita, los bienes derivados de actividades ilícitas no tienen protección estatal, en

consecuencia el Estado a través de la ley de extinción de dominio suspende o retira el derecho de propiedad que sobre los bienes producto de actividades ilícitas obtenga el particular, trasladándose el mismo a favor del Estado, tal como está previsto en el artículo 1° y 3° de la Ley 793 de 2.002. En este orden de ideas se hace necesario analizar los hechos aquí planteados, dentro de las causales previstas en el artículo 2° de la citada Ley que a la letra dice:

Artículo 2: *“Causales: Se declarará extinguido el dominio mediante sentencia judicial cuando ocurriere cualquiera de los siguientes casos:*

1. *Cuando exista un **incremento patrimonial injustificado**, en cualquier tiempo, sin que se explique **el origen lícito** del mismo.*
2. *El bien o los bienes de que se trate **provengan directa o indirectamente de una actividad ilícita.***
3. *Los bienes de que se trate hayan sido **utilizados como medio o instrumento para la comisión de actividades lícitas**, sean destinadas a éstas, o correspondan al objeto del delito”*

“Parágrafo 1°. Las actividades ilícitas a las que se refiere el presente artículo son:

.....

2. *Las que impliquen grave deterioro de la moral social. Para los fines de esta norma, se entiende que son actividades que causan deterioro a la moral social, las que atenten contra **la salud pública, el orden económico y social, los recursos naturales y el medio ambiente**, seguridad pública, administración pública, el régimen constitucional y legal, el secuestro, secuestro extorsivo, extorsión y proxenetismo.” (**Negrilla fuera de texto**)*

En este punto conviene traer a colación lo dicho por la Corte Constitucional en sentencia C- 740-03, con ponencia del magistrado Dr. **JAIME CORDOBA TRIVIÑO**, con relación al pronunciamiento de exequibilidad de la Ley 793 de 2.002, que retoma a su vez lo expuesto por la misma Corporación en sentencia C-1007-02 por medio de la cual se ejerció el control automático de constitucionalidad del decreto 1.975 de 2.002:

“En relación con los bienes que provengan de manera directa de un ilícito, esta Corporación no encuentra reproche alguno de inconstitucionalidad. A decir verdad, se trata de la esencia misma de la acción de extinción de dominio consagrada en el artículo 34 constitucional sobre los bienes adquiridos directamente mediante enriquecimiento ilícito. En lo concerniente a la procedencia de la mencionada acción frente a los bienes adquiridos indirectamente de un ilícito resulta ser mucho más complejo su entendimiento, aunque sin reparo de constitucional alguno. Se refiere a los bienes, que si bien pueden provenir en apariencia del ejercicio de una actividad ilícita, ésta se encuentra viciada de ilicitud pues deriva de bienes o recursos obtenidos de actividades ilícitas.

Es evidente entonces, que los bienes adquiridos directa o indirectamente de una actividad ilícita son susceptibles de extinción de dominio, con pleno soporte en el artículo 34 de la Constitución, que a su vez desarrolla el principio general del derecho que indica que a nadie le está permitido obtener provecho o ventaja, ni derivar derecho alguno del crimen o el fraude.”

Del estudio de las pruebas allegadas a la presente fase inicial, se puede inferir de manera contundente, cual ha sido la actividad de **WILBER ALIRIO VARELA alias “jabón” FRANCO GIOVANNI**

LOZANO LONDOÑO o LUIS GIOVANNI DÍAZ MORENO alias "Careloco", MARTHA CECILIA MATEUS MATEUS, FREDY HERRERA REYES, SIGRID MATILDE STOHER MATEUS, LADY JINETH DÍAZ MATEUS, JUAN CARLOS MORENO RODRÍGUEZ, JULIO ALEJANDO BUENAVENTURA ZOCADAGUI, para concluir sin lugar a equívocos que los bienes, representados en inmuebles, vehículos y embarcaciones, muebles, derechos societarios, objeto de éste proceso fueron adquiridos con dineros producto de las actividades ilícitas de **NARCOTRÁFICO**, lo cual por ende está demostrando un incremento patrimonial injustificado en cabeza de los propietarios de los bienes, ya que no se explica el origen lícito de los mismos.

El material probatorio allegado a la fase inicial es suficiente para demostrar el nexo de causalidad entre los bienes identificados y la causal por la cual se procede en esta resolución. Como se ha dicho anteriormente fue un **HECHO NOTORIO** las actividades ilícitas de **NARCOTRAFICO** que desarrolló WILBER ALIRIO VARELA alias "jabón", como jefe del llamado cartel del Norte del Valle donde se beneficiaron en forma directa miembros del grupo familiar, su esposa y sus hijos con el producto de esta actividad, lo cual se reflejó en la compra de innumerables bienes tanto muebles como inmuebles, este hecho no requiere prueba como lo establece el código de procedimiento civil en el artículo 177. De otro lado son múltiples los indicios que demuestran claramente el nexo de las actividades ilícitas de narcotráfico con la posesión y tenencia de los bienes en cabeza de la organización delictiva bajo el mando de alias "jabón", situación que hace viable se de inicio formal al proceso de extinción del derecho de dominio sobre estos bienes, como al efecto se ordena en esta providencia.

Se reúnen de esta forma los requisitos sustanciales y procedimentales exigidos por la Ley 793 de 2.002 para dar inicio al proceso de extinción del derecho de dominio sobre los bienes que a continuación se relacionan.

DE LA IDENTIFICACION DE LOS BIENES

Los bienes a que se contrae el presente trámite de extinción del derecho de dominio y que son objeto del mismo son los siguientes:

Matricula Inmobiliaria No.	Dirección	Escritura Pública	Propietario Actual

50N - 285855 /	Lote ubicado en la parcelación San José diagonal 174 No. 62-51 Bogotá, con extensión.	2768 del 28/06/06. Notaria 54 de Bogotá por \$260.000.000,00 vendido por Inversiones Lanquiro y Cía.	Luis Geovanny Díaz Moreno Hipotecado a favor de Inversiones García Vanegas según Esc,. Púb. 1390 del 06/06/07 Notaria 39 de Bogotá.
50N - 20391906 /	Casa No. 2 Conjunto Residencial la Aldea, Calle 173 No. 68-51 Bogotá	7206 del 10/12/03 Notaria 24 de Bogotá por \$355.000.000,00 vendido por Proporcional Ltda.	Martha Cecilia Mateus Mateus hipotecado a favor de Miguel Hernán Sandino Galindo, Maria Leticia Nieto Reyes, José Vicente Stellabtti Ponce, Nescarin Roenner Porst según Esc,. Púb. 3177 del 25/05/06 Notaria 6 de Bogotá.
50N - 20462175. y 50N - / 20462287.	Penthouse y parqueadero 93 Agrupación de vivienda Quintas de la 170, Cra. 53 No. 168-A30 Interior 93 Bogotá.	610 del 9/02/06. Notaria 24 de Bogotá por \$54.500.000,00 vendido por Constructora Las Dalias S.A.	Martha Cecilia Mateus hipotecado a Davivienda según escritura 610 del 9/02/06 con patrimonio de familia.
50N - 477470 /	Cra. 47 No. 171 A - 03 Bogotá.	1763 del 23/08/05 Notaria 22 de Bogotá por \$53.400.000,00 vendido por José Francisco García Rodríguez y Rosalía Barriga de García	Martha Cecilia Mateus Mateus, hipotecado a favor de Miguel Hernán Sandino Galindo, Maria Leticia Nieto Reyes, José Vicente Stellabtti Ponce, Nescarin Roenner Porst según Esc,. Púb. 3177 del 25/05/06 Notaria 6 de Bogotá.
50N-20162055 /	Transversal 16 No. 114-29, apto. 102 edificio Miravel - Bogotá.	3989 del 19 de agosto de 1998 de la Notaría Tercera de Armenia, por valor de \$87.000.000.00.	Esteban Murillo Gómez - C.C. 14.238.658.
50N-20162056 /	Transversal 16 No. 114-29, apto. 103 edificio Miravel - Bogotá.	3988 del 19 de agosto de 1998 de la Notaría Tercera de Armenia, por valor de \$52.000.000.00.	Néstor Jairo Murillo Vargas - C.C. 18.494.095.
50N-411092 /	Calle 136 A No: 56B-39 barrio	6132 del 26 de septiembre de	Juan Ramiro Zuluaga

	Gratamira de Bogotá.	2002 de la notaría 37 de Bogotá, por la suma de \$263.685.000.00, vendió Maria Victoria Peñuela Novoa-CC. . 41.481.126.	Jaramillo - C.C. 7.552.840.
50N-20173057 ✓	Carrera 10 A No. 124-10 Apto. 602 Edificio Acrópolis-Bogotá,	3379 del 06 de agosto de 1999 de la notaría 20 de Bogotá adquirido por \$115,000.000, oo vendido por Diego Grajales Gómez - CC. No. 16.735.166.	Marlon Estefan Franco Arcos - C.C. 94.528.778.
50N-20172995 ✓	Carrera 10 A No. 124-10 Garaje 05 Edificio Acrópolis-Bogotá	3379 del 06 de agosto de 1999 de la notaría 20 de Bogotá adquirido por \$115.000.000, oo vendido por Diego Grajales Gómez - CC. No. 16.735.166.	Marlon Estefan Franco Arcos - C.C. 94.528.778.
50N-20172996 ✓	Carrera 10 A No. 124-10 Garaje 06 Edificio Acrópolis-Bogotá	3379 del 06 de agosto de 1999 de la notaría 20 de Bogotá adquirido por \$115,000,000, oo vendido por Diego Grajales Gómez - CC. No. 16.735.166.	Marlon Estefan Franco Arcos - C.C. 94.528.778.
50N-20172997 ✓	Carrera 10 A No. 124-10 Garaje 07 Edificio Acrópolis-Bogotá	3379 del 06 de agosto de 1999 de la notaría 20 de Bogotá adquirido por \$115.000.000, oo vendido por Diego Grajales Gómez - CC. No. 16.735.166.	Marlon Estefan Franco Arcos - C.C. 94.528.778.
50N-20172998 ✓	Carrera 10 A No. 124-10 Garaje 08 Edificio Acrópolis-Bogotá	3379 del 06 de agosto de 1999 de la notaría 20 de Bogotá adquirido por \$115,000.000, oo vendido por Diego Grajales Gómez - CC. No. 16.735.166.	Marlon Estefan Franco Arcos - C.C. 94.528.778.
50N-20173032 ✓	Carrera 10 A No. 124-10 Depósito 01 Edificio Acrópolis-Bogotá	3379 del 06 de agosto de 1999 de la notaría 20 de Bogotá adquirido por \$115.000.000, oo vendido por Diego Grajales Gómez - CC. No. 16.735.166.	Marlos Estefan Franco Arcos - C.C. 94.528.778.
50N-797347 ✓	Calle 116 No. 11-09 apto 303 Conjunto Residencial Borneo - Bogotá	249 del 02/02/2004 Notaria 30 de Bogotá, vendido	Elsa Maria Dirce Sgorbati Hincapié - C.C. 20.633.024.

		por Ninon Bustamante de Parra-CC. No. 21.197.439 por \$65.000.000, oo.	
50N-20170418 ✓	Carrera 14 No. 106 A-63, apartamento 101, edificio La Fontaine Berto	5309 del 09 de noviembre de 1998 notaría Tercera de la ciudad de Armenia, comprado a ADOLFO ERAZO ROSERO C.C. 16.791.214, por la suma de \$87.000.000.oo	Cesar Alberto Botero Rodriguez C.C. 18.386.485.
50N-20170387 ✓	Carrera 14 No. 106 A-63, apartamento 101, edificio La Fontaine Berto, garaje 01 - Bogotá	5309 del 09 de noviembre de 1998 notaría Tercera de la ciudad de Armenia, comprado a ADOLFO ERAZO ROSERO C.C. 16.791.214, por la suma de \$87.000.000.oo	Cesar Alberto Botero Rodriguez C.C. 18.386.485
50N-20170407 ✓	Carrera 14 No. 106 A-63, apartamento 101, edificio La Fontaine Berto, Depósito 01 - Bogotá	5309 del 09 de noviembre de 1998 notaría Tercera de la ciudad de Armenia, comprado a ADOLFO ERAZO ROSERO C.C. 16.791.214, por la suma de \$87.000.000.oo	Cesar Alberto Botero Rodriguez C.C. 18.386.485
50N-20038433 ✓	Casa No. 53 Condominio Campestre Cicazue - Vda. , municipio de la Calera- Cundinamarca.	2274 del 05 de mayo de 2006, de la Notaría 23 de Bogotá, por la suma de 306,000.000.oo siendo los vendedores Raúl Humberto Giraldo Marín y Yadira Elena Arango Pérez	Gloria Nancy Castaño Alzate - CC. 43.586.021
50N-20294239 ✓	Lote de terreno denominado Guarango, ubicado en el municipio de Tenjo Cundinamarca, con una extensión de 4.071 metros cuadrados.	2668 07 de junio de 1997 de la Notaría Novena de Bogotá por \$16.000.000, oo vendido por Inversiones Lopez Gonzalez y Cia S. en C.	Fabiola Mantilla Gomez CC. 51.693.547.
50N-20281100 ✓	Lote de terreno denominado Santa cecilia, ubicado en el municipio de Tenjo Cundinamarca, con una extensión de 4.071 metros cuadrados.	777 del 3 de Marzo de 2.008, Notaría 6 de	JOSE ALBEIRON AGUDELO OSPINA, LUIS EDUARDO OBANDO TORRES Y LUIS CARLOS PEREZ GUTIERREZ
50N-20179992, 50N-20179894 Y 50N-20179895	CALLE 142 No. 8 A-60 int. 1 o torre A Apto. 202 conjunto	776 del 28 de Marzo de 2.008 Notaría 6 de	RAIMUNDO ALBERTO CUESTA BARRIOS, DIANA MARCELA

	Residencial Bosques de la Cañada, SOTANO 3 GARAJE 98 Y 99	Pereira	TORRES VALENCIA Y JORGE ENRIQUE PATIÑO PATIÑO.
50N-20414855 ✓	CARRERA 12 NO. 137-77 APTO. 301 INT 4 TORRES 2 CONJUNTO RESIDENCIA ALICANTE	2382 del 15 de Junio de 2.006 notaria 38 de Bogotá	ELIÉCER JAIME DELGADO FAJARDO Y NELCY BEDOYA JIMENEZ,
50N-20457299 ✓	CARRERA 46B no. 145-20 PINAR DE LA COLINA Apto. 503 y garaje 115 y 116 interior 1	3284 del 26 de septiembre de 2.005 Notaria 34 de Bogotá D.C.	CARLOS EDUARDO PERDOMO GUZMAN
366 - 9771 ✓	Cra. 25 No. 7 - 27 Melgar.	3855 del 28/11/06 Notaria 47 de Bogotá por \$49.980.000, oo vendido por Sofía Lozano de Londoño.	Luis Geovanny Díaz Moreno.
366 - 38174 ✓	Cra. 25 No. 7 - 31 Melgar - Tolima.	3855 del 28/11/06 Notaria 47 de Bogotá por \$49.980.000, oo vendido por Sofía Lozano de Londoño.	Luis Geovanny Díaz Moreno.
366 - 4670 ✓	Calle 7 No. 24-49/51/53/59 o Cra. 25 No. 7-07/15 Casa Lote en Melgar - Tolima.	3618 del 29/11/2005 Notaria 47 de Bogotá - \$40.000.000, oo vendido por Jaime Parra Martínez y Leonor Martínez de Parra a Alfonso Ernesto Zamudio Carrillo y Ruth Stella Parra Nieto y luego mediante Esch. 3484 del 07/06/2007 Notaria 20 de Bogotá Alfonso Ernesto vende su parte a RUTH STELLA PARRA NIETO.	RUTH STELLA PARRA NIETO.
366 - 5282 ✓	Predio Urbano Baltazar - Melgar, funciona actualmente el jardín infantil "Casita de Sueños" Barrio La Florida-Melgar.	697 del 9/07/04 Notaria Única de Melgar por \$80.000.000, oo vendido por Pedro Francisco Tovar Sarmiento.	Martha Cecilia Mateus, Sofía Lozano de Londoño (Madre de alias "Careloco") y Gloria Inés Aguirre Castro
366 - 4935 ✓	Lote 10 Manzana B Urbanización Residencial Campestre el Valle de los Lanceros - Sector Campo hermoso - Melgar.	3934 del 22/12/05. Notaria 47 de Bogotá - \$43.140.000,oo vendido por Henry Alfonso Castrillon Jiménez quien le había comprado a Eliécer Jaime Delgado Fajardo	Sigrid Matilde Stoehr Mateus.

366 - 17907 y / 366 - 17908.	Lote 15 y 16 Manzana F Conjunto Residencial Verde Sol - Melgar.	602 y 603 del 29/03/04 Notaria 41 de Bogotá - \$31.500.000, oo y \$38.500.000,oo siendo vendedores en los dos casos Desarrolladora Los Lanceros Ltda.	Freddy Herrera Reyes.
366 - 3 /	Predio rural "La Salerosa" Vereda Las Palmas - Melgar.	4803 del 02/12/97 Notaria 49 de Bogotá por \$15.000.000, oo siendo vendido por Camil Ibrahim Hanna Nasser Nasser.	Eliécer Jaime Delgado Fajardo lo vendió a Juan Carlos Moreno Rodríguez - CC. No. 80.067.735 por \$18.000.000, oo según esc. 1271 del 9/05/06. Notaria 34 de Bogotá.
366 - 13941 -	Predio rural parcela No. 13 "Villa Andrea" - Melgar.	4803 del 02/12/97 Notaria 49 de Bogotá por \$15.000.000, oo siendo vendido por Camil Ibrahim Hanna Nasser Nasser.	Eliécer Jaime Delgado Fajardo lo vendió a Juan Carlos Moreno Rodríguez - CC. No. 80.067.735 por \$18.000.000, oo según esc. 1271 del 9/05/06. Notaria 34 de Bogotá.
366-3321 /	Finca San Isidro - vereda Cuatro Esquinas del municipio de Carmen de Apicala Tolima extensión de 385 fanegadas 246.400 metros cuadrados	INVERVASCONIA le vende a CLAUDIA BIBIANA RINCON NEIRA C.C. 52.965.206, mediante escritura No. 704 del 22 de marzo de 2005 de la notaría 59 de Bogotá, por la suma de \$215.000.000.oo.	Claudia Bibiana Rincón Neira
366-3322 /	Finca Media Luna vereda Cuatro Esquinas del municipio de Carmen de Apicala Tolima extensión de 385 fanegadas 246.400 metros cuadrados	INVERVASCONIA le vende a CLAUDIA BIBIANA RINCON NEIRA C.C. 52.965.206, mediante escritura No. 704 del 22 de marzo de 2005 de la notaría 59 de Bogotá, por la suma de \$215.000.000.oo.	Claudia Bibiana Rincón Neira
070 - 151245 /	Lote El Cerezo, ubicado en la vereda Monquirá - sitio alto de Los Miguelés - Mpio. De Villa de Leyva - Boyacá, extensión de 11.514 metros cuadrados.	471 del 04/12/04 Notaria Única de Villa de Leyva - \$5.000.000, oo vendido por Maria Cristina Rodríguez Espitia.	Lady Jineth DIAZ MATEUS.

384-84920 /	Lote urbano ubicado en la calle 18 con carrera 34 urbanización Entrerios de Tulúa - Valle.	3369 del 20 de diciembre de 2002 de la Notaria Tercera de Tulúa, por la suma doce millones (12.0000.0000.00), vendido por Luz Marina Solano Solarte.	José Arcenio Duarte Sánchez.
-------------	--	--	------------------------------

M. Inmobiliaria No.	Dirección	Escritura Pública	Propietario Actual
350-1531 /	casa-lote ubicada en la carrera 4 Bis No. 34.50 barrio Cádiz de Ibagué - Tolima.	3599 del 26 de diciembre del 2001 Notaria Tercera de Ibagué, por la suma de \$94.000.000.00 siendo vendedora la señora Blanca Cecilia Aragón de González C.C. 28.889.753.	Julio Alejandro Buenaventura Zocadagui.

M. Inmobiliaria No.	Dirección	Escritura Pública	Propietario Actual
380-35199 /	Predio rural denominado La Esmeralda, ubicado en la vereda Orinoco del municipio de Montenegro Quindio, con una extensión de 06 hts 4.000 metros cuadrados.	1273 del 28 de septiembre del 2000 Notaria Primera de Calarca Quindio, por la suma de \$22.000.000.00 siendo vendedora la señora Maria Eugenia Garcia de Cardona c.c. 24.471.630.	Carlos David Guzman Hoyos c.c. 16.893.284
280-127093 /	Lote Cuatro A, denominado Canceles, de 09 hectáreas 9.991 metros cuadrados, ubicado en la vereda San José del municipio de Montenegro Quindío	1766 del 22 de agosto de 2000 de la notaría primera de Armenia, por la suma de \$40.000.000.00 y lo vendió a Gilberto Vásquez Morales, mediante escritura No. 538 del 28 de junio de 2004 de la notaría de Circasia, por la suma de \$46.000.000.00	EDILBERTO VÁSQUEZ MORALES

M. Inmobiliaria No.	Dirección	Escritura Pública	Propietario Actual
373-18913 /	predio rural	2206 del 30 de	José Ignacio

	denominado El Vergel, con una extensión de 28 hectáreas 7.000 metros cuadras (28HAS 7.000M2), ubicado en la vereda La María del municipio de Buga	septiembre de 1998 de la notaría segunda de Buga, por la suma \$39.500.000. , comprado a Ancizar Munar Gutiérrez.	Bedoya Vélez.
--	---	---	---------------

M. Inmobiliaria No.	Dirección	Escritura Pública	Propietario Actual
050C-01276023 /	Carrera 1 Este No. 77-34 apartamento 602 Edificio Baroda-Bogotá.	2689 del 09 de septiembre de 2005 de la notaría 64 de Bogotá, por la suma de \$214.000.000.00 vendido por JAIME ACOSTA FLOREZ C.C. 16.715.984 de Cali.	Guillermo Alfonso Mariño Cortes - C.C. 79.141.708.
50C-1330818 /	Oficina 304 ubicada en la calle 95 No. 13-55, edificio Pavillón.	4887 del 13 de octubre de 1997 de la notaría tercera de Armenia, por la suma de \$115.000.000.00. vendidas por JAVIER FERNANDO HADDAD PEREZ C.C. 88.135.859	Fabián Guzmán Castaño- C.C. 79.141.708.
50C-1330819 /	Oficina 305 ubicada en la calle 95 No. 13-55, edificio Pavillón.	4887 del 13 de octubre de 1997 de la notaría tercera de Armenia, por la suma de \$115.000.000.00. vendidas por JAVIER FERNANDO HADDAD PEREZ C.C. 88.135.859.	Fabián Guzmán Castaño- C.C. 79.141.708.
50C-1330737 /	Garaje No. 28 ubicado en la calle 95 No. 13-55, edificio Pavillón.	4887 del 13 de octubre de 1997 de la notaría tercera de Armenia, por la suma de \$115.000.000.00. Vendidas por JAVIER FERNANDO HADDAD PEREZ C.C. 88.135.859.	Fabián Guzmán Castaño- C.C. 79.141.708.
50C-1330738 /	Garaje No. 29, ubicado en la calle 95 No. 13-55, edificio Pavillón.	4887 del 13 de octubre de 1997 de la notaría tercera de Armenia, por la suma de \$115.000.000.00. vendidas por JAVIER FERNANDO HADDAD PEREZ C.C. 88.135.859.	Fabián Guzmán Castaño- C.C. 79.141.708.
50C-691560 /	Calle 72 No. 1-40	1749 del 04 de	Martha Lucia

	apartamento 309 edificio El Mirador - Bogotá	abril de 1995 por la suma de \$37.000.000.00	Pava Vélez C.C. 39.785.448 y Carlos Alberto Arroyo Douat C.C. 80.407.652
50C-691484	Calle 72 No. 1-40 Garaje 30 edificio El Mirador - Bogotá	1749 del 04 de abril de 1995 por la suma de \$37.000.000.00	Martha Lucia Pava Vélez C.C. 39.785.448 y Carlos Alberto Arroyo Douat C.C. 80.407.652
50C-1374860	Calle 98 Bis No. 54-39 Apartamento 101 Interior 1 Conjunto Residencial Parques de Potosí.- Bogotá	1370 del 12/07/2005 Notaria 1 de Facatativa, por \$80.000.000,00 vendido por Juan Rafael Ortiz Lozano-CC. 79.699.815.	Maria Isabel Cardona García.- CC. No. 38.941.919.
50C-1374859	Calle 98 Bis No. 54-39 Garaje 134 Interior 1 Conjunto Residencial Parques de Potosí.- Bogotá.	1370 del 12/07/2005 Notaria 1 de Facatativa, por \$80.000.000,00 vendido por Juan Rafael Ortiz Lozano-CC. 79.699.815.	Maria Isabel Cardona García.- CC. No. 38.941.919.

Matricula Inmobiliaria No.	Dirección	Escritura Pública	Propietario Actual
307-6057 ✓	Casa 67-2 del Condominio El Peñón segundo sector, de la ciudad de Girardot área de 977.66 metros cuadrados	2616 del 17 de julio de 2003 de la notaría 30 de Bogotá, por un valor de \$200.000.000.00	Oscar Armando Ramírez Castaño - CC. 10.240.653.
M. Inmobiliaria No.	Dirección	Escritura Pública	Propietario Actual
350-88280 ✓	El paraíso fracción Piedecuesta o Santa Teresa, ubicada en el municipio de Ibagué - Tolima.	3091 del 19 de diciembre del 2001 Notaria 2 de Ibagué, por la suma de \$25.000.000,00 siendo vendedora la señora Maria del Rosario Gambin Hernández CC. 38.244.290 de Ibagué y William Iván Navarro Ospina y venden a Julio Alejandro, quien vende según escritura No. 683 del 4/04/2005 Notaria 4 de Ibagué por \$25.000.000,00	Luis Orlando Cardona Pérez - CC. 10.108.063 de Pereira.

M. Inmobiliaria No.	Dirección	Escritura Pública	Propietario Actual
350-89151 ✓	Lote La Primavera Vereda Santa Teresa Pie decuesta, con un	3090 del 19 de diciembre del 2001 Notaria 2 de Ibagué, por la suma de	Luis Orlando Cardona Pérez - CC. 10.108.063 de Pereira.

	<p>área de 172 metros cuadrados, con casa de habitación y mejoras ubicada en el municipio de Ibagué - Tolima.</p>	<p>\$6.000.000.00 siendo vendedora la señora Maria del Rosario Gambin de Navarro CC. 38:244.290 de Ibagué y William Iván Navarro Ospina y venden a Julio Alejandro, quien vende según escritura No. 682 del 4/04/2005 Notaria 4 de Ibagué por \$6.000.000,00</p>	
--	---	--	--

Matricula	Dirección	Escritura	Propietarios Anteriores	Propietario Actual
162-0019738 ✓	<p>Predio rural denominado "San Carlos", ubicado en la vereda de la Ceiba, jurisdicción del municipio de Puerto Salgar, con una cabida aproximada de 72 ha.</p>	<p>No. 3220 del 13 de diciembre de 1999 de la Notaria 59 de Bogotá, por un valor de \$34.000.000,00 vendida por Julio Enrique Sandoval Jiménez a José Arcenio Duarte Sánchez.</p>	<p>Rodrigo Sandoval, Miryam Sandoval, Julio Enrique Sandoval Jiménez, Martha Cecilia Sandoval y Fanny Sandoval.</p>	<p>José Arcenio Duarte Sánchez-CC. No. 18.221.476 de Granada-Meta.</p>

M. Inmobiliaria No.	Dirección	Escritura Pública	Propietario Actual
280-32040 ✓	<p>Lote Uno La Guinea, vereda Padilla municipio de la Tebaida - Quindío, finca rural compuesta por dos lotes contiguos.</p>	<p>304 del 29 de enero de 2008 Notaria 4 de Armenia, por la suma de \$150.000.000.00 siendo vendedor JANELLI YUSTI MANZANO-CC. 31.498.774.</p>	<p>Mauricio Botero Restrepo - CC. 10.267.560.</p>

M. Inmobiliaria No.	Dirección	Escritura Pública	Propietario Actual
280-32044 ✓	<p>Lote Dos La Guinea, vereda Padilla municipio de la Tebaida - Quindío, finca rural compuesta por dos lotes contiguos.</p>	<p>304 del 29 de enero de 2008 Notaria 4 de Armenia, por la suma de \$150.000.000.00 siendo vendedor JANELLY YUSTI MANZANO.</p>	<p>Mauricio Botero Restrepo - CC. 10.267.560.</p>

M. Inmobiliaria No.	Dirección	Escritura Pública	Propietario Actual
280-32062 ✓	<p>La Cecilia, vereda Padilla municipio de la Tebaida - Quindío, finca rural con un área de 5 hectáreas.</p>	<p>304 del 29 de enero de 2008 Notaria 4 de Armenia, por la suma de \$150.000.000.00 siendo vendedor JANELLI YUSTI MANZANO.</p>	<p>Mauricio Botero Restrepo - CC. 10.267.560.</p>
280-126768 ✗	<p>Lote Navarra, vereda Padilla municipio de la Tebaida - Quindío, con un</p>	<p>66 del 07 de febrero de 1998 Notaria Única de Tebaida, por la suma de \$4.000.000.00 siendo vendedor Luis</p>	<p>Gustavo Giraldo Muñoz - CC. 7.540.459.</p>

	área de 1 hectárea.	Eduardo Londoño.	Giraldo	
--	---------------------	------------------	---------	--

M. Inmobiliaria No.	Dirección	Escritura Pública	Propietario Actual
280-76646 /	Lote Paisandu, vereda Padilla municipio de la Tebaida - Quindío, con un área de 6 hectárea.	66 del 07 de febrero de 1998 Notaria Única de Tebaida, por la suma de \$4.000.000.00 siendo vendedor Luis Eduardo Giraldo Londoño.	Gustavo Giraldo Muñoz - CC. 7.540.459.

M. Inmobiliaria No.	Dirección	Escritura Pública	Propietario Actual
060-161206 /	Calle 6 A con Carrera 5 A Barrio Bocagrande-Edificio Bocabahía, apartamento 1601 de Cartagena-Bolívar.	2410 del 04 de agosto de 2006 Notaria 2 de Cartagena, por la suma de \$320.097.000.00 siendo vendedor INVERSIONES BOCA BAHIA LTDA. y comprador JAMES APONTE HERRERA-CC. 16.792.595. Escritura No. 2385 del 06 de septiembre de 2007 Notaria 6 de Pereira, por \$300.000.000,00 vendedor JAMES APONTES HERRERA.	Fernain Cabrera Cabrera - CC. 16.190.112. Juan Guillermo Castrillon Caro - CC. 98.577.790. Mauricio Alejandro Castrillon Caro CC. 71.395.836. Nelson Valencia Trejos - CC. 10.135.986.

M. Inmobiliaria No.	Dirección	Escritura Pública	Propietario Actual
060-161142 /	Calle 6 A con Carrera 5 A Barrio Bocagrande-Edificio Bocabahía, Garaje No. 24 del apartamento 1601 de Cartagena-Bolívar.	2410 del 04 de agosto de 2006 Notaria 2 de Cartagena, por la suma de \$320.097.000.00 siendo vendedor INVERSIONES BOCA BAHIA LTDA. y comprador JAMES APONTE HERRERA-CC. 16.792.595. Escritura No. 2385 del 06 de septiembre de 2007 Notaria 6 de Pereira, por \$300.000.000,00 vendedor JAMES APONTES HERRERA.	Fernain Cabrera Cabrera - CC. 16.190.112. Juan Guillermo Castrillon Caro - CC. 98.577.790. Mauricio Alejandro Castrillon Caro CC. 71.395.836. Nelson Valencia Trejos - CC. 10.135.986.

M.	Dirección	Escritura Pública	Propietario
----	-----------	-------------------	-------------

Inmobiliaria No.			Actual
060-161181/	Calle 6 A con Carrera 5 A Barrio Bocagrande-Edificio Bocabahía, Depósito No. 31 del apartamento 1601 de Cartagena-Bolívar.	2410 del 04 de agosto de 2006 Notaria 2 de Cartagena, por la suma de \$320.097.000.00 siendo vendedor INVERSIONES BOCA BAHIA LTDA. y comprador JAMES APONTE HERRERA-CC. 16.792.595 Escritura No. 2385 del 06 de septiembre de 2007 Notaria 6 de Pereira, por \$300.000.000,00 vendedor JAMES APONTES HERRERA.	Fernain Cabrera Cabrera - CC. 16.190.112. Juan Guillermo Castrillon Caro - CC. 98.577.790. Mauricio Alejandro Castrillon Caro CC. 71.395.836. Nelson Valencia Trejos - CC. 10.135.986.
M. Inmobiliaria No.	Dirección	Escritura Pública	Propietario Actual
060-161202/	Calle 6 A con Carrera 5 A Barrio Bocagrande-Edificio Bocabahía, apartamento 1401 de Cartagena-Bolívar.	Aparece en titularidad del derecho de dominio INVERSIONES BOCABAHIA LTDA. , NIT 800175120, pero esta ya fue escriturada y aún no se ha registrado en Instrumentos Públicos	INVERSIONES BOCABAHIA LTDA.-BOGOTA.- Avenida 68 No. 37 B - 31 Sur Tel. 7246007 - 7245090.
M. Inmobiliaria No.	Dirección	Escritura Pública	Propietario Actual
060-161200/	Calle 6 A con Carrera 5 A Barrio Bocagrande-Edificio Bocabahía, apartamento 1301 de Cartagena-Bolívar.	2531 del 28 de julio de 2006 Notaria 8 de Cali, por la suma de \$315.000.000.00 siendo vendedor Aldemar Ortiz Ospina y comprador ANDRES ERNESTO HURTADO VELA-CC. 94.405.278.	ANDRES ERNESTO HURTADO VELA-CC. 94.405.278.
M. Inmobiliaria No.	Dirección	Escritura Pública	Propietario Actual
060-161130	Calle 6 A con Carrera 5 A Barrio Bocagrande-Edificio Bocabahía, apartamento 1301 de Cartagena-Bolívar. GARAJE 12.	2531 del 28 de julio de 2006 Nota ria 8 de Cali, por la suma de \$315.000.000.00 siendo vendedor Aldemar Ortiz Ospina y comprador ANDRES ERNESTO HURTADO VELA-CC. 94.405.278.	ANDRES ERNESTO HURTADO VELA-CC. 94.405.278.
M. Inmobiliaria No.	Dirección	Escritura Pública	Propietario Actual

060-161161	Calle 6 A con Carrera 5 A Barrio Bocagrande-Edificio Bocabahía, apartamento 1301 de Cartagena-Bolívar. DEPOSITO 11.	2531 del 28 de julio de 2006 Notaria 8 de Cali, por la suma de \$315.000.000.00 siendo vendedor Aldemar Ortiz Ospina y comprador ANDRES ERNESTO HURTADO VELA-CC. 94.405.278.	ANDRES ERNESTO HURTADO VELA-CC. 94.405.278.
------------	---	---	--

Matricula	Dirección	Escritura	Propietario Actual
350-169134	Predio urbano ubicado en la Calle 64 10-887 Conjunto Residencial Praderas de Tierra Linda Manzana 1 Casalote 10 Ibagué - Tolima.	No. 65 del 15 de enero de 2003 Notaria 3 de Ibagué, por un valor de \$17.000.000, oo vendida por Inversiones MPT LTDA.	Yovanna Guzmán Cruz-CC. 65.769.196.

Matricula	Dirección	Escritura	Propietario Actual
350-88654	Predio urbano apartamento 305 calle 32 No. 4M-33 Ibagué.	No. 1316 del 17 de junio de 2005 Notaria 3 de Ibagué, por un valor de \$47.000.000, oo vendida por Davivienda S.A.	Nataly Umaña Patiño-CC. 52.991.748.

Matricula	Dirección	Escritura	Propietario Actual
350-88629	Predio urbano garaje No. 10 de la calle 32 No. 4M-33 Ibagué.	No. 1316 del 17 de junio de 2005, Notaria 3 de Ibagué, por un valor de \$47.000.000, oo vendida por Davivienda S.A.	Nataly Umaña Patiño-CC. 52.991.748.

M. Inmobiliaria No.	Dirección	Escritura Pública	Propietario Actual
280-84424	Predio Rural La Adriana, vereda San José municipio de Montenegro - Quindío, con un área de 80 hectáreas.	320 del 27 de febrero de 2004 Notaria 2 de Calarca, por la suma de \$800.000.000.00, compraventa de este y tres lotes mas siendo vendedor Jaime Hincapié Salazar.	Roberto Londoño Velez - CC. 7.527.342. Aníbal y Carlos Alberto Londoño Velez- CC. 7.542.281 y 7.535.838

M. Inmobiliaria No.	Dirección	Escritura Pública	Propietario Actual
280-81775 ✓	Predio Rural La Marina, vereda San José municipio de Montenegro - Quindío, con un área de 11 hectáreas.	320 del 27 de febrero de 2004, Notaria 2 de Calarca, por la suma de \$800.000.000.00, compraventa de este y tres lotes mas siendo vendedor Jaime Hincapié Salazar.	Roberto Londoño Velez - CC. 7.527.342. Aníbal y Carlos Alberto Londoño Velez- CC. 7.542.281 y 7.535.838

M. Inmobiliaria No.	Dirección	Escritura Pública	Propietario Actual
280-1937 ✓	Predio Rural Santa Rita, vereda San José municipio de Montenegro - Quindío, con un área de 8 hectáreas.	320 del 27 de febrero de 2004, Notaria 2 de Calarca, por la suma de \$800.000.000.00, compraventa de este y tres lotes mas siendo vendedor Jaime Hincapié Salazar.	Roberto Londoño Velez - CC. 7.527.342. Aníbal y Carlos Alberto Londoño Velez- CC. 7.542.281 y 7.535.838
280-58196 ✓	Predio Rural La Marina hoy Las Chilas, vereda San José municipio de Montenegro - Quindío, con un área de 51 hectáreas.	320 del 27 de febrero de 2004, Notaria 2 de Calarca, por la suma de \$800.000.000.00, compraventa de este y tres lotes mas siendo vendedor Jaime Hincapié Salazar.	Roberto Londoño Velez - CC. 7.527.342. Aníbal y Carlos Alberto Londoño Velez- CC. 7.542.281 y 7.535.838
280-11823 ✓	Finca Panamá, ubicado en el municipio de Montenegro-Quindío.	2053 del 19 de agosto de 1999, notaria 3 de Armenia - Quindío.	ROBERTO LONDOÑO VELEZ.

M. Inmobiliaria No.	Dirección	Escritura Pública	Propietario Actual
280-39702 ✓	Oficina 304 ubicado en el casco urbano de Armenia -	5570 del 07 de noviembre de 1997, notaria 2 de Armenia - Quindío.	ROBERTO LONDOÑO VELEZ.

	Quindío donde funciona ASESORIAS PROFESIONALES reportada en la lista de OFAC - Departamento del Tesoro de EE.UU.		
M. Inmobiliaria No.	Dirección	Escritura Pública	Propietario Actual
280-39703	Oficina 305 ubicado en el casco urbano de Armenia - Quindío donde funciona ASESORIAS PROFESIONALES reportada en la lista de OFAC - Departamento del Tesoro de EE.UU.	5810 del 15 de diciembre de 1998, notaria 3 de Armenia - Quindío.	ROBERTO LONDOÑO VELEZ.

Matricula	Dirección	Escritura	Propietario Actual
307-6050 /	Predio urbano denominado "Villa Los Monitos", ubicado en el Condominio Campestre El Peñón, Segundo Sector Lote 60, área aproximada 900 metros cuadrados.	No. 0709 del 25 de mayo de 2000 Notaria 17 de Bogotá, por un valor de \$205.000.000, oo vendida por Inversiones V.P.R. Cia. LTDA., antes Inversiones V.P.R. Sociedad en Comandita. NIT 800133498	Gellman Robiel Rojas Rojas-CC. No. 79.503.925.

Matricula	Dirección	Escritura	Propietario Actual
307-6080 /	Predio urbano ubicado en el Condominio Campestre El Peñón, Segundo Sector Lote 90 hoy "OSIRIS", área aproximada 966 metros cuadrados.	No. 0817 del 30 de marzo de 2006 Notaria 25 de Bogotá, por un valor de \$146.000.000, oo vendida por Luis Olmer Mariota Díaz - CC. 84.451.850.	Giovanny Andrés Herrera Guasca-CC. 79.055.230.

M. Inmobiliaria No.	Dirección	Escritura Pública	Propietario Actual
307-28546 /	Lote número Uno (1) denominado "HACIENDA VASCONIA", municipio de Nilo -Cundinamarca, con un área de 64 hectáreas.	2234 del 17 de septiembre de 1987 Notaria 30 de Bogotá vendida por GRAFICAS MUNDO NUEVO LTDA., y escritura 5925 del 24 de julio de 1990 Notaria 29 de Bogotá, Desenglobe.	Sociedad Comercial INVERVASCONIA S.A.-NIT 860353007-6.

280-0063035 /	CASA 12 LA CABAÑA	3857 del 28 de diciembre de 1.999 Notaría 3 de armenia	ORLANDO MONTOYA ARIAS
373-9774	El Rancho	5716 del 23 de Octubre de 1.997 Notaría 3 de armenia	JOSE ARCENIO DUARTE SÁNCHEZ

EMBARCACIONES

Certificado de Libertad y Tradición	Anotación	Propietarios
Matrícula Número: CP-03-0257-A	Expedido en Barranquilla el día 30 de octubre de 2002 "SHANNY II" Yate Recreo pesca deportiva, material del casco en fibra de vidrio, Clase de motor interno marca Caterpillar No. 3JK01323 y 3JK01268, Grupo. III, Clase Q.	Inversiones SHANNY S. en C. vende a INMOBILIARIA ARENOSA LIMITADA, según escritura pública No. 1686 de fecha 15 de diciembre de 1999, siendo representante legal ANIBAL ENRIQUE MEJIA GONZALEZ-CC. No. 8.719.417 de Barranquilla.

SOCIEDADES Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Certificado Mercantil No.	Razón Social y Dirección	Escritura Pública	Socios Capitalistas
121282	"ZOCRIADERO DE AVESTRUCES ROBERTO LONDOÑO VELEZ E.U.". vigente a la fecha con dirección comercial Calle 21 No. 15-26 Oficina 304 de Armenia Quindío, teléfono 7441047.	439827 del 21 de noviembre de 2002 Notaria 1 de Armenia (Constitución). Figura con el establecimiento de comercio matrícula No. 121283.	Roberto Londoño Velez - CC. 7.527.342.
01683759	INVERSIONES NATCAR LTDA. Y/O NATCAR LTDA.	0661 Notaría 47 de Bogotá del 6 de marzo de 2.007.	LUIS GIOVANNY DÍAZ MORENO (200) Cuotas. MARTHA CECILIA MATEUS MATEUS (100) Cuotas.
00256913	SOCIEDAD COMERCIAL INVERVASCONIA S.A. INVERVASCONIA S.A.	262 Notaría 21 de Bogotá del 29 de Enero de 1.986.	GRAFICAS MUNDO NUEVO (5750) acciones JAIME MEJIA RAMÍREZ (250) acciones BEATRIZ ESPINOSA DE MEJIA (250) acciones PUENTES MATIZ Y ASOCIADOS LTDA. (6000) acciones LUIS ENRIQUE PUENTES YUSTES

				(250) acciones GLORIA ROJAS DE MATIZ (6250) acciones ENRIQUE MORENO BAQUERO (6250) acciones
00865497	AUTOZICO INTERNACIONAL S.A.	Escritura No. 502 Notaría 60 de Bogotá, del 18 de abril de 1.998.		MINERVA DEL CARMEN OLACIREGUI LLINAS (30.000) acciones ROSA ELENA BERNAL POLO (2.500) acciones JUANA ESTRADA VIZCAÍNO (2.500) acciones ORLANDO ROMERO BALSEROS (2.500) acciones ALFONSO FEDERICO VANGRIEKEN GONZALEZ (12.500) acciones

VEHÍCULOS

Placas VDS-784
 Marca Chevrolet
 Clase Automovil
 Servicio Público
 Modelo 2.005
 Color Amarillo
 Motor B10S1131058KA2
 Propietario **EDGAR JULIAN NARANJO MILLAN**

Placas VDT-466
 Marca Chevrolet
 Clase Automovil
 Servicio Público
 Modelo 2.005
 Color Amarillo
 Motor B10S1166694KA2
 Propietario **MARTHA CECILIA MATEUS MATEUS**

Placas VEI-940
 Marca Hyunday
 Clase Automovil
 Servicio Público
 Modelo 2.007
 Color Amarillo
 Motor B10S1166694KA2
 Propietario **MARTHA CECILIA MATEUS MATEUS**

Placas VEI-933
Marca Hiunday
Clase Automovil
Servicio Público
Modelo 2.005
Color Amarillo
Motor 64HC6M95809009
Propietario LUIS GEOVANNY DIAZ MORENO

Placas VDM-094
Marca Chevrolet
Clase Automovil
Servicio Público
Modelo 2.005
Color Amarillo
Motor B10S1129904
Propietario LUIS GEOVANNY DIAZ MORENO

Placas WDW-002
Marca Hyundai
Clase Automovil
Servicio Público
Modelo 2.006
Color Amarillo
Motor 64HC5M627104
Propietario MARTHA CECILIA MATEUS MATEUS

Placas VDT-667
Marca Chevrolet
Clase Automovil
Servicio Público
Modelo 2.005
Color Amarillo
Motor B10S1166267KA2
Propietario LUIS GEOVANNY DIAZ MORENO

Placas VDS-801
Marca Chevrolet
Clase Automovil
Servicio Público
Modelo 2.004
Color Amarillo
Motor B10S109B603KA2
Propietario MARTHA CECILIA MATEUS MATEUS

Placas VDE-960
Marca Hiunday
Clase Automovil
Servicio Público
Modelo 2.004
Color Amarillo
Motor G4HC3756382
Propietario LUIS GEOVANNY DIAZ MORENO

Placas VDW-014
Marca Hyundai

Clase Automovil
Servicio Público
Modelo 2.006
Color Amarillo
Motor G4HC5M627105
Propietario MARTHA CECILIA MATEUS MATEUS

Placas VDT-466
Marca Chevrolet
Clase Automovil
Servicio Público
Modelo 2.005
Color Amarillo
Motor B10S1166694KA2
Propietario LUIS GEOVANNY DIAZ MORENO

Placas VDM-852
Marca Chevrolet
Clase Automovil
Servicio Público
Modelo 2.005
Color Amarillo
Motor B10S112955KA2
Propietario MARTHA CECILIA MATEUS MATEUS

Placas BZQ-258
Marca Hyundai
Clase Camonieta
Servicio Particular
Modelo 2.007
Color Vinotinto
Motor D4BH637153

Placas HEG-12A
Marca Suzuki
Clase Motocicleta
Servicio Particular
Modelo 2.005
Color Gris
Motor P411-126722

Placas BYY-134
Marca Nissan
Clase Campero
Servicio Particular
Modelo 2007
Color Gris
Motor YD25773494A
Propietario LUIS GEOVANNY DIAZ MORENO

De otro lado son igualmente objeto de este proceso los siguientes **ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO:**

1. VIRTUAL PLAY X BOX con Matrícula mercantil No. 01511882 ubicado en la Avenida calle 138 No. 52 A – 18, de Bogotá.
2. NATCAR CDA matrícula No. 01683766.
3. AUTOZICO matrícula No. 01280949 ubicada en la calle 122 No. 22-98 de Bogotá.

OTRAS DETERMINACIONES

En cuanto a los bienes inmuebles que se relacionaran a continuación, se estableció por parte de esta Delegada que lo mismos habían sido producto de operaciones jurídicas de venta, al parecer transferidos a terceros ajenos a proceso, conforme los folios de matrícula allegados al proceso, y con respecto al apartamento ubicado en la Transversal 22 No. 114 – 60 apartamento 201 se escuchó en diligencia de declaración a su propietaria LUZ MARYLIN PATIÑO ZAPATA quien además de acreditar la fuente de los recursos con los cuales adquirió dicha propiedad, allegó senda documentación que refiere toda una serie de contratos por su profesión como actriz y modelo, situaciones estas que conllevan a esta Fiscalía a disponer el levantamiento de la medida cautelar impuesta sobre los pluricitados bienes así:

50N - 1093028	Apto. 201 Interior 4 Urbanización Mirandela, ubicado en la Cra. 45 No. 188-65 Agrupación 11 Bogotá.	1888 del 30/04/03 Notaria 42 de Bogotá - \$43.000.000, oo vendido por Guerty Yolima Sabogal Urrea y Arístides Millán Reyes a Luis Geovanny Díaz Moreno...	Vendido a Luz Marina Ramírez Ramírez por \$38.000.000, oo. Según Esc. Púb. 3258 del 25/10/07 Notaria 45 de Bogotá.
50N-20182041	Apto. 201 edificio Majestic, transversal 22 No. 114-60 - Bogotá.	1111 del 15/06/2005 Notaria 43 de Bogotá por \$160.000.000, oo vendido por MARIA DEL SOCORRO VALENCIA ZAPATA.	Luz Marylin Patiño Zapata- CC. 29.360.190.
50N-20216271	CALLE 123 No. 7-07/11/15 OF. 306 EDF. FORTALEZA REAL	.	ELIÉCER JAIME DELGADO FAJARDO
50N-20216244	CALLE 123 No. 7-07/11/15 GJ. 45 EDF. FORTALEZA REAL	.	ELIÉCER JAIME DELGADO FAJARDO

DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Acorde con lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 12 y al numeral 1° del artículo 13 de la Ley 793 de 2.002, en concordancia con los artículos 681 y 682 del Código de Procedimiento Civil, normas aplicables por remisión del artículo 7° de la Ley en cita, este despacho decretará las siguientes medidas cautelares:

1. - **EMBARGO, SECUESTRO** y consecuente **SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO** de los todos y cada uno de los **BIENES INMUEBLES** identificados en el acápite anterior. Se aclara que las medidas cobijan, en los casos de **lotes de terreno**, no solo el lote como tal sino las edificaciones que sobre los mismos se hayan construido salvo en los eventos de propiedad horizontal. En consecuencia se ordenará oficiar al registrador de Instrumentos Públicos del lugar donde se encuentran ubicados los bienes inmuebles para que inscriba las medidas en los Certificados de tradición de la Matrículas inmobiliarias correspondientes y remita copia de este documento una vez registre las medidas.

En el evento de que los inmuebles relacionados en el acápite respectivo, se encuentren amoblados y que estén deshabitados se llevará cabo diligencia de **DE SECUESTRO** de los **BIENES MUEBLES**, como quiera que los mismos pertenecen igualmente a los miembros de la organización delictiva.

2. - En el mismo sentido se ordena el **EMBARGO, SECUESTRO** y consecuente **SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO** de los **VEHÍCULOS Y EMBARCACIONES** identificados en el acápite anterior, en el título de los bienes muebles. En consecuencia se ordenará oficiar a las Secretarías de Tránsito y Capitanías de Puerto respectivas para que inscriban sobre los Certificados de Tradición las medidas aquí ordenadas.

3. - De otro lado se decreta el **SECUESTRO** de los bienes **MUEBLES** tales como joyas, obras de arte, dinero en efectivo (pesos, dólares, euros, etc.), y semovientes, que se encuentren en los inmuebles arriba indicados al momento de la diligencia de secuestro, previa identificación en el acta respectiva.

4. - Se ordena así mismo el **EMBARGO** de las **CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL** y los **DERECHOS ACCIONARIOS**, en las sociedades comerciales arriba citadas, con domicilio en la ciudad de Bogotá y Armenia. En consecuencia se comunicará a la Cámara de

Comercio de la respectiva ciudad para que inscriba la medida en los libros pertinentes; en igual forma se comunicará al Representante Legal de la sociedad para que registre la medida en los libros correspondientes e informe a este despacho sobre la medida ordenada.

De otro lado se ordena el **SECUESTRO** del **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO** denominados VIRTUAL PLAY X BOX con Matrícula mercantil No. 01511882 ubicado en la Avenida calle 138 No. 52 A – 18, de Bogotá. NATCAR CDA matrícula No. 01683766 y AUTOZICO matrícula No. 01280949 ubicada en la calle 122 No. 22-98 de Bogotá; para lo cual se dará aplicación a lo dispuesto en la regla 6ª del artículo 682 del Código de Procedimiento Civil.

5. - En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 793 de 2.002 se designa como **SECUESTRE** de los bienes afectados con las medidas cautelares a la **DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES**.

En mérito de lo expuesto, **LA FISCALIA TRECE(13) DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO, ADSCRITA A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS,**

RESUELVE

PRIMERO : **DAR INICIO AL PROCESO PARA LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO,** sobre los bienes inmuebles, muebles, derechos reseñados en el acápite **DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES** y de propiedad de **WILBER ALIRIO VARELA alias “jabon”** y demás miembros de la organización delictiva, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO: **DECRETAR** el **EMBARGO, SECUESTRO Y** consecuente **SUSPENSION PODER DISPOSITIVO,** de los bienes inmuebles, muebles y derechos, reseñados en el acápite **DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES** de esta providencia.

TERCERO: **DESIGNAR** como **SECUESTRE** de los bienes afectados con medidas cautelares a la **DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES,** los cuales se dejarán a disposición una vez practicadas las respectivas diligencias, conforme a lo previsto en el inciso 3º del artículo 12 de la Ley 793 de 2.002.

CUARTO : **SOLICITAR** a la Jefatura de la Unidad Nacional de Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos,

designe Fiscales de esta Unidad para que presten **APOYO** en la ejecución de las medidas cautelares ordenadas

QUINTO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR de EMBARGO Y SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO sobre los bienes relacionados en acápite de **"OTRAS DETERMINACIONES"** conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente determinación.

SEXTO: LIBRAR las comunicaciones de Ley, relacionadas con los oficios a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del lugar de ubicación de los inmuebles objeto de este proceso; Secretarías de Tránsito lugar de matrícula de los vehículos aquí relacionados; Capitanías de Puerto lugar de registro de las embarcaciones mencionadas; Cámara de Comercio y los demás que sean necesarios para comunicar e informar la presente decisión.

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
UNIDAD NACIONAL PARA LA EXTINCIÓN
DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL
LAVADO DE ACTIVOS

Notificación Personal NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá, D.C. **12 B JUL 2008**

En la fecha notificado personalmente a
Renan David Escobar

El Notificado *[Signature]* **JAIMÉ REYES CALA**
FISCAL 13 DELEGADO

Defensor de *Roberto Barboza, Anibal Jordano*
Secretario *[Signature]*

Notificación Personal

Bogotá, D.C. **25 JUN 2008**

en la fecha notificado personalmente a
Dr. Acadio Martínez

03106108 Inicio

El Notificado *[Signature]*
Defensor de *Andrés Hurtado Uleba*

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
UNIDAD NACIONAL PARA LA EXTINCIÓN
DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL
LAVADO DE ACTIVOS

Notificación Personal

Bogotá, D.C. **01 JUL 2008**

en la fecha notificado personalmente a
[Signature]

03106108 Inicio

El Notificado *[Signature]*
Defensor de *[Signature]*
Secretario *[Signature]*

Ruth Stella Porra
Dra. Ana Clemencia Coronado

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
UNIDAD NACIONAL PARA LA EXTINCIÓN
DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL
LAVADO DE ACTIVOS

09 JUL 2008

Ledy Judith Diaz
[Signature]

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
UNIDAD NACIONAL PARA LA EXTINCIÓN
DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL
LAVADO DE ACTIVOS

Notificación Personal

Bogotá, D.C. **26 JUN 2008**

en la fecha notificado personalmente a
Dr. Tairo Pardo Ramirez

sub 3/08 Inicio

El Notificado *[Signature]*
Defensor de *Galmar Rojas*
Secretario *[Signature]*

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
UNIDAD NACIONAL PARA LA EXTINCIÓN
DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL
LAVADO DE ACTIVOS

Notificación Personal

Bogotá, D.C. **01 JUL 2008**

en la fecha notificado personalmente a
[Signature]

El Notificado *[Signature]*
Defensor de *[Signature]*
Secretario *[Signature]*

Bogotá, D.C. en la fecha notificado personalmente a **OSCAR ARMANDO DIAZ** que **OSCAR DIAZ** la providencia de **OSCAR DIAZ**

El Notificado **OSCAR DIAZ**

Defensor de **Hoyos**

Secretario **Hence**

10 JUN. 2008

Jaime Guzmán R.
03/06/08 **Inicio**



FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
UNIDAD NACIONAL PARA LA EXTINCIÓN
DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL
LAVADO DE ACTIVOS

Notificación Personal

Bogotá, D.C. **24 JUN. 2008**

En la fecha notificado personalmente a **DR. JOCKELINE RODRIGUEZ** la Providencia de **MUÑOZ** que **Inicio**

El Notificado **JACKY BOLA**

Defensor de **Carlos Orlando Diaz Lopez**

Secretario

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
UNIDAD NACIONAL PARA LA EXTINCIÓN
DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL
LAVADO DE ACTIVOS

Notificación Personal

Bogotá, D.C. **12 JUN. 2008**

En la fecha notificado personalmente a **Dr. Carlos Mocio Selva** la providencia de **Dr. Carlos Mocio Selva**

El Notificado **OTOLIA CASANO A.**

Defensor de

Secretario

Hernán Miranda

YOVANNA GUZMÁN

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
UNIDAD NACIONAL PARA LA EXTINCIÓN
DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL
LAVADO DE ACTIVOS

Notificación Personal

Bogotá, D.C. **02 JUL 2008**

En la fecha notificado personalmente a **DR. GERMAN MATEUS** la Providencia de **M.P** que **M. Públicos**

El Notificado **M. Públicos**

Defensor de

Secretario

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
UNIDAD NACIONAL PARA LA EXTINCIÓN
DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL
LAVADO DE ACTIVOS

Notificación Personal

Bogotá, D.C. **06 JUN 2008**

En la fecha notificado personalmente a **Gustavo Giraldo Muñoz** la providencia de **03106108** que **Gustavo Giraldo**

El Notificado **Gustavo Giraldo**

Defensor de

Secretario

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
UNIDAD NACIONAL PARA LA EXTINCIÓN
DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL
LAVADO DE ACTIVOS

Notificación Personal

Bogotá, D.C. **17 JUN 2008**

En la fecha notificado personalmente a **Ab. A. Sgorbati** la providencia de **03106108** que **Inicio**

El Notificado **A. Sgorbati**

Defensor de

Secretario

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
UNIDAD NACIONAL PARA LA EXTINCIÓN
DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL
LAVADO DE ACTIVOS

Notificación Personal

Bogotá, D.C. **18 JUN 2008**

En la fecha notificado personalmente a **Ab. Giovany Herrera** la providencia de **03/06/08** que **Inicio**

El Notificado **Darby Bernal**

Defensor de

Secretario

40

**DIRECCIÓN DE FISCALÍAS
FISCALÍA
EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
FISCALIA 33 ESPECIALIZADA**

Proceso N° 6334 E.D.

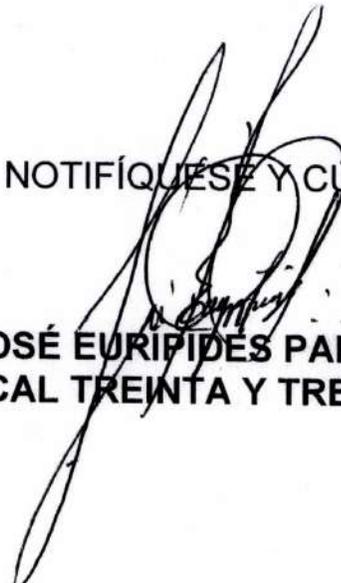
Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

La señora **GLORIA NANCY CASTAÑO ALZATE** identificada con la cédula de ciudadanía número 43586021 de Medellín, mediante escrito manifiestan que otorgan poder amplio y suficiente al abogado **JAIRO ALBERTO GONZALEZ MARIN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.586.021 de Medellín y T. P. 78536 del C. S. de la J., para que represente sus intereses en el proceso, en el que aparecen como Afectada.

La Mandante indicó también que su abogada goza de las facultades inherentes al contrato de mandato, y en especial para la representación penal, nombramiento de abogado suplente y/o de apoyo, la interposición de recursos dentro del asunto de referencia, así como la proposición de mecanismos anticipados de terminación del proceso. Además se observa que el poder contiene las respectivas presentaciones personales, incluyendo la aceptación por parte de la Profesional a quien se le ha conferido el presente mandato, se encuentra otorgado en legal forma y, que la Profesional del Derecho, ha acreditado su idoneidad profesional, En consecuencia se dispone:

1. **ADMITIR** el poder presentado por la señora **GLORIA NANCY CASTAÑO ALZATE** consecuentemente, **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar al doctor **JAIRO ALBERTO GONZALEZ MARIN**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


**JOSÉ EURÍPIDES PARRA PARRA
FISCAL TREINTA Y TRES ESPECIALIZADO**





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220504469058590462

Nro Matrícula: 50N-20038433

Pagina 1 TURNO: 2022-247587

Impreso el 4 de Mayo de 2022 a las 06:12:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 19-02-1990 RADICACIÓN: 1990-5345 CON: DOCUMENTO DE: 31-03-1994

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE No 53. TIENE UN AREA DE 2.046.07 MTS.2 SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 433 DEL 25-01-90
NOTARIA 6a DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84. SEGUN ESC.1165 DEL 21-02-91 NOT.6a DE BOGOTA EL COEFICIENTE ES DE 1.70%

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

MALDONADO SANCHEZ CARLOS, ADQUIRIO POR COMPRA A GENDLER SAMUEL ENOCH Y GENDLER YETTA, POR ESCRITURA 2041 DEL 01-09-77
NOTARIA 13 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0191488. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A LEIBOVICI MOSHE, POR ESCRITURA 68 DE
17-01-74 NOTARIA 1a DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A SANTOS DE RIAVO HELENA, POR ESCRITURA 2857 DEL 19-07-67 NOTARIA 1a
DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

1) SIN DIRECCION LOTE 53 "CONDOMINIO CAMPESTRE SIKASUE"

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 191488

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 05-02-1990 Radicación: 1990-5345

Doc: ESCRITURA 433 del 25-01-1990 NOTARIA 6A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 L O T E O

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MALDONADO SANCHEZ CARLOS

CC# 17001031 X

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 002 Fecha: 28-08-1990 Radicación: 1990-40400

Doc: ESCRITURA 1392 del 29-08-1990 NOTARIA 16 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$100,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA ESTE Y 53 MAS NOMBRES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MALDONADO SANCHEZ CARLOS

CC# 17001031 X

DE: URBINAR LTDA.

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220504469058590462

Nro Matrícula: 50N-20038433

Pagina 2 TURNO: 2022-247587

Impreso el 4 de Mayo de 2022 a las 06:12:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CAJA SOCIAL DE AHORRO

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-06-1991 Radicación: 1991-26609

Doc: ESCRITURA 1165 del 21-02-1991 NOTARIA 6A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 REGLAMENTO DE COPROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MALDONADO SANCHEZ CARLOS

CC# 17001031

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 31-01-1992 Radicación: 5176

Doc: ESCRITURA 1790 del 22-08-1991 NOT.16 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 650 LIBERACION PARCIAL HIPOTECA ESTE Y OTROS UNICAMENTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA SOCIAL DE AHORROS

A: URBINAR LTDA.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 17-02-1992 Radicación: 8294

Doc: ESCRITURA 219 del 11-02-1992 NOT.6 de STAFE.DE.BTA.

VALOR ACTO: \$18,081,967

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 650 LIBERACION HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION ESTE Y 9 MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA SOCIAL DE AHORROS

A: MALDONADO CARLOS

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 24-04-1992 Radicación: 19921

Doc: ESCRITURA 8399 del 26-11-1991 NOT.6 de STF BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION ART.10 DEL REGLAMENTO DE COPROPIEDAD ESC.1165 DE 21.2.91 EN CUANTO A SERVIDUMBRES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONDOMINIO CAMPESTRE SIKASUE

A: MALDONADO SANCHEZ CARLOS

CC# 17001031

A: URBINAR LTDA.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-12-1992 Radicación: 1992-64415

Doc: ESCRITURA 6592 del 02-10-1992 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$21,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y SEIS MAS EL PRESENTE NEGOCIO JURIDICO DE COMPRAVENTA SE INSCRIBIO EN LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA 05020038421 Y DEL 05020038430 AL 05020038434.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220504469058590462

Nro Matrícula: 50N-20038433

Pagina 3 TURNO: 2022-247587

Impreso el 4 de Mayo de 2022 a las 06:12:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: MALDONADO SANCHEZ CARLOS

CC# 17001031

A: URBINAR LTDA

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 14-10-1993 Radicación: 1993-61817

Doc: ESCRITURA 7615 del 04-10-1993 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$12,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA 04 COPIAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBINAR LTDA

A: QUIMFLEX LTDA

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 14-10-1993 Radicación: 1993-61818

Doc: ESCRITURA 7616 del 04-10-1993 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$18,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA 05 COPIAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUIMFLEX LTDA

NIT# 8001375407 X

A: FUNDACION PARA LA EDUCACION SUPERIOR FES

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 04-07-1995 Radicación: 1995-43198

Doc: ESCRITURA 2276 del 23-06-1995 NOTARIA 40 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$12,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUIMFLES S.A.

A: BRANTON LTDA.

X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 22-12-1995 Radicación: 1995-84977

Doc: ESCRITURA 4801 del 19-12-1995 NOTARIA 40 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$12,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BRANTON S.A.

A: REPRESENTACIONES JACKY DE COLOMBIA S.A.

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 22-03-1996 Radicación: 1996-19161

Doc: ESCRITURA 622 del 26-02-1996 NOTARIA 36 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$18,000,000

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUNDACION PARA LA EDUCACION SUPERIOR FES



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220504469058590462

Nro Matrícula: 50N-20038433

Pagina 4 TURNO: 2022-247587

Impreso el 4 de Mayo de 2022 a las 06:12:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: QUIMLEX LTDA.

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 21-01-1997 Radicación: 1997-3370

Doc: ESCRITURA 4008 del 23-12-1996 NOTARIA 40 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: \$200,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: REPRESENTACIONES JACKY DE COLOMBIA S.A.

X

A: BANCO GRANAHORRAR

NIT# 8600341338

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 23-07-1997 Radicación: 1997-48826

Doc: ESCRITURA 2280 del 18-07-1997 NOTARIA 40 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$15,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: REPRESENTACIONES JACKY DE COLOMBIA S.A.

A: CIFUENTES & BRONSTEIN Y CIA. S.C.A.

X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 22-08-1997 Radicación: 1997-56867

Doc: ESCRITURA 02655 del 08-08-1997 NOTARIA 50 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: \$150,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CIFUENTES & BRONSTEIN Y CIA. S.C.A.

X

A: BANCO SURAMERIS COLOMBIA

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 27-05-1999 Radicación: 1999-30164

Doc: ESCRITURA 2930 del 04-09-1997 NOTARIA 40 de SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

A: REPRESENTACIONES JACKY DE COLOMBIA S.A.

X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 24-11-1999 Radicación: 1999-69100

Doc: ESCRITURA 3407 del 19-11-1999 NOTARIA 5 de SANTAFE DE BOGOTA,D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS ACLARACION ESC 2655 DEL 08-08/97 NOT 50 BTA, EN CUANTO SE REFIERE EN "MODIFICAR EL LITERAL A DE LA CLAUSULA 6 Y SUPRIMIR EN SU TOTALIDAD LA CLAUSULA 10.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BANCO SUDAMERIS COLOMBIA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220504469058590462

Nro Matrícula: 50N-20038433

Pagina 5 TURNO: 2022-247587

Impreso el 4 de Mayo de 2022 a las 06:12:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CIFUENTES & BRONSTEIN Y CIA S.C.A.

X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 04-02-2002 Radicación: 2002-6458

Doc: ESCRITURA 2825 del 05-12-2001 NOTARIA 40 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$16,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CIFUENTES & BRONSTEIN Y CIA S. C. A.

NIT# 8300326348

A: RAMIREZ HOYOS WILLIAM

CC# 79142841 X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 03-07-2002 Radicación: 2002-42153

Doc: ESCRITURA 1420 del 02-07-2002 NOTARIA 40 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ HOYOS WILLIAM

CC# 79142841 X

A: BEJMAN GOLDRNGER SALOMON ISAAC

C.C.8692333

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 18-07-2002 Radicación: 2002-46067

Doc: ESCRITURA 987 del 03-07-2002 NOTARIA 50 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$150,000,000

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA: 0774 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO SUDAMERIS COLOMBIA

A: CIFUENTES & BRONSTEIN Y CIA S. C. A.

NIT# 8300326348

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 06-06-2003 Radicación: 2003-43258

Doc: ESCRITURA 2148 del 22-04-2003 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGIMEN DE CONDOMINIO: 0330 REFORMA REGIMEN DE CONDOMINIO ESCRITURA 1165 DEL 21-02-1991 EN CUANTO A SOMETERSE A LO PREVISTO EN LA LEY 675 DE 2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONDOMINIO CAMPESTRE SIKASUE

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 01-03-2004 Radicación: 2004-15589

Doc: ESCRITURA 1373 del 30-05-2003 NOTARIA 15 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$100,000,000

ESPECIFICACION: PERMUTA: 0144 PERMUTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ HOYOS WILLIAM

CC# 79142841

A: ARANGO PEREZ YADIRA ELENA

CC# 39268587 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220504469058590462

Nro Matrícula: 50N-20038433

Pagina 6 TURNO: 2022-247587

Impreso el 4 de Mayo de 2022 a las 06:12:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: GIRALDO MARIN RAUL HUMBERTO

CC# 71650322 X

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 20-04-2006 Radicación: 2006-31360

Doc: ESCRITURA 912 del 02-04-2003 NOTARIA 40 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$10,000,000

Se cancela anotación No: 19

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES *HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA*

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEJMAN GOLDRINGER SALOMON ISAAC

A: RAMIREZ HOYOS WILLIAM

CC# 79142841

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 24-05-2006 Radicación: 2006-41464

Doc: ESCRITURA 2274 del 05-05-2006 NOTARIA 23 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$306,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARANGO PEREZ YADIRA ELENA

CC# 39268587

DE: GIRALDO MARIN RAUL HUMBERTO

CC# 71650322

A: CASTA/O ALZATE GLORIA NANCY

CC# 43586021 X

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 14-05-2008 Radicación: 2008-39137

Doc: OFICIO 5703 del 13-05-2008 FISCALIA GENERAL DE LA NACION de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA: 0436 EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO-RAD-6334 - LEY 793 DE 2002

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION - FISCAL 13 SECCIONAL

A: CASTA/O ALZATE GLORIA NANCY

CC# 43586021 X

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 06-10-2008 Radicación: 2008-82885

Doc: RESOLUCION 84891 del 02-10-2008 DNE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DESTINACION PROVISIONAL: 0506 DESTINACION PROVISIONAL *REMOVED DEL CARGO DE DESTINAT.PROV. A INES LOPEZ RAMIREZ/41740531 Y NOMBRAR A CARLOS ALBERTO CABRAL MOLANO C.C. 79266945 SEGUN RESOLUCION 1276 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008 DE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES*

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

ANOTACION: Nro 027 Fecha: 30-01-2018 Radicación: 2018-5127

Doc: OFICIO 2018-00950 del 25-01-2018 SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES de BOGOTA D. C.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220504469058590462

Nro Matrícula: 50N-20038433

Pagina 7 TURNO: 2022-247587

Impreso el 4 de Mayo de 2022 a las 06:12:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DESTINACION PROVISIONAL: 0506 DESTINACION PROVISIONAL CAMBIO DE DESTINATARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GVD GARCIA VALDERRAMA DUE/AS & ASOCIADOS

NIT# 830090046

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *27*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 2	Nro corrección: 1	Radicación:	Fecha:
EN NOMBRES LO SUBRAYADO NO VALE.DFDC/CV/IP. T.C. 5045 DEL 26-09-90			
Anotación Nro: 4	Nro corrección: 1	Radicación:	Fecha: 05-12-1996
# DE ANOTACION QUE SE CANCELA INCLUIDA VALE T.C. 9414/96			
Anotación Nro: 5	Nro corrección: 1	Radicación:	Fecha: 05-12-1996
# DE ANOTACION QUE SE CANCELA CORREGIDA VALE T.C. 9414/96			

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-247587

FECHA: 04-05-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA